BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares Prataigar 29 MADRID Feiéfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atra sado 2,70 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Martes 2 de marzo de 1954

Núm. 61

SUMARIO

P	AGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE JUSTICIA		DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Tecnico de Correos don Juan Berhaldo de Quirós Rodríguez	1178
DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se indulta a Julio Catalán Gracia	1175 1175	parada e independientemente, cada una de las Cartas Económicas municipales de los Ayuntamientos de Anti- gua, Betancuria, Oliva, Pájara, Puerto de Cabras y Tui- neje, de la isla de Fuerteventura	
MINISTERIO DEL EJERCITO DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infanteria al Coronel de dicha Arma don Carmillo Guzmán González Otro de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al Empleo de General de Brigada de Artilleria al Coronel		DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se decla- ran de urgencia las obras del Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, de la carretera nacional de Madrid a Valencia, provincia de Madrid Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se autoriza a don Carlos La Roche Lecuona, en concepto de Presidente de la Sociedad del «Barranco de Araca», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas en terrenos del	
de dicha Arma don Antonio Rey Sánchez	1175	monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerije)	1178
Militar del Cuerpo de Ejército VI y de los servicios de Sanidad Militar de la sexta Región Militar	1176 1176	te de propios del Ayuntamiento de Realejo Alto, provincia de Santa Cruz de Tenerije. Oiro de 19 de febrero de 1954 por el que se declaran de urgente realización, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1949 y Orden de 6 de noviembre del mismo año, las obras del proyecto de «Abastecimiento a Caceres»	
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se modifican de- terminados preceptos relativos al ingreso en la Acade- mia General Militar	1176	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DECRETO de 12 de febrero de 1954 sobre ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas y Aparejado- rés	
DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete a don Andrés Molina Fernández	1177	lleres elementales y laborales en las Escuelas Central y Superior de Bellas Artes	1181
	1177	tismo	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DECRETO de 19 de jebrero de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Inspector General de Correos el lete Superior de Administración Civil del correspondo	•	Otro de 18 de febrero de 1954 por el que se declara jubi- lado, por cumplir la cdad reglamentaria, al Perito Agri- cola del Estado. Superior Mayor, don Isidro López Vil- ches	1182
Jefe Superior de Administración Civil del expresado Cucrpo don Marcial Martí Moya	1177	Ctro de 19 de febrero de 1954 por el que se avrueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicto económico de 1954, se amplia el cavital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de 125.000 000 de pesetas, con destino a la adquisición de fincas y a la ejecución en ellas de mejoras permanentes, de acuerdo con las Leyes de 8 de junio de 1947 y 7 de abril de 1952	
ficación le corresponda, al Comisario Principal del Cuer- po General de Policia don Raúl Sánchez Sánchez Otro de 19 de jebrero de 1954 por el que se declara en si- tuación de jubilado, a petición propia, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Belmonte López,	1177	Orden de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el re- curso de agravios promovido por don Andrés Palomo Ar- mario. Alférez de Carsbineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	1183

	PAGENA	F .	egitts.
Crâen de 31 de julio de 1353 por la que se resuelve el re curso de agravios promovido por don José de Dueña Ristori, Capitán de Navío, retirado, contra acuerdo de	ŝ	Orden de 5 de febrero de 1934 por la que se promueve a Oficial de cuarra categoria del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Antonio Herrera	
Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su ha ber pasivo de retiraco	. 1183	Otra de 6 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de marta categoría del Cuerpo de Oficiales de	1191
curso de agravios promovido por don Antonio Moren Córdoba, Sargento de la Guardia Civil, retirado contr resolución del Ministerio del Ejército que le desestim petición sobre abono de tiempo permanecido en zon	a. a	la Administración de Justicia a don Julián Sosa Suá- rez, que lo es de quinta	2,279%
otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el re curso de agravios promovido por den Adolfo Tudur	. 1184 i	de categoria especial, anunciado por Orcen de 31 de de- ciembre de 1953	1194
Garcia, tercer Maquinista de la Armaca, retirado, con tra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, re lativo a su haber pasivo	. 1184	la categoría especial al Medico Forense don Juno Vina Barros, y se le nombra para el Juzgado de Instrucción número cinco de Barcelona	
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el 17 curso de agravios promovido por don José Villaverde Pazos contra resolución de la Dirección General de Seguidad, que le deniega petición de reingreso en el Cuer	. -	MINISTERIO DE LA COBERNACION Orden de 12 de febrero de 1954 por la que se jubila al ex Agente de segunda chaca del Cuerpo General de Po-	_
otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelye el recurso de agravios promovido por don José Castañed) 1185 = a	licía don Andrés Garcia Fraile de Tejada Obra de 15 de febrero de 1954 por la que se declara reil- rado al Policía Armado don Pascual Ortiz Torner MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Lucas, Teniente de Carabineros, retirado, contra acuel do del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le rect ficó el señalamiento de haber pasivo	i- . 1185	Orden de 25 de septiembre de 1953 por la que se manuta un crécito de 207.705 posseas para remunerar trabajos entregrimantes servicias especiales y prolongación de	
curso de agravios promovido por con José Moreno García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Mitar relativo a su haber pasivo	. 1186	jornada a cuarenta funcionarios del Cuerpo Pacimativo de Archivos y Bibliotecas Cira de 29 de scutiembre de 1953 por la que se habilita	1193
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuèlve el recurso de agravios promovido por don Félix Alamo Torres, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acue do del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo) 	un crédito de 220.225 peseias para subvencionar servi- cios especiales y responsabilidad de funciones a perso- nal Facultativo y Auxiliar dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que no figura en otro	
su haber pasivo Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Canet Cane	., 1186	Escalafón del Estado, Provincia o Municipio	140.3
contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Mil tar relativo a su haber pasivo	. 1187	Educación Física Universitaria Otra de 13 de octubre de 1953 por la que se acumulan asignaturas de los Grupos quinto y quince a los Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales	
López contra Decreto de 21 de diciembre de 1951 po el que se nombra Secretario de la Sala quinta del Tr. bunal Supremo a don Alfredo Moreno Carcía	r I-	Textiles de Tarrasa durante el curso 1953-54	I I I I I I
Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se resuelve e recurso de agravios promovido por don Dionisio Rodelg Montoro contra resolución del Ministerio del Ejércit relativo a abono de tiempo permanecido en zona roja.	0	señor don José Arias Ramos	
Continuación a la Orden de 9 de febrero de 1954 por l que se resuelve con carácter provisional el concurso nu mero sels de vacantes puestas a disposición de la Junt	3. l= 2.	Otra de 21 de octubre de 1953 por la que se nombran Profesores de Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas de Peritos Industriales que se detallan, a los	} }
Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles	., 1190	señores que se indican	•
Orden de 15 de enero de 1954 por la que se concede l libertad condicional a trece penados	1193 i-	Otra de 21 de diciembre de 1953 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de	1198
bertad condicional a quince penados	il 1	Sevilla que se cita	•
siones don Ricardo García Vallés Otra de 19 de enero de 1954 por la que se concede el pas a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a	1193 se sl	Otra de 12 de enero de 1954 nor la que se convoca a con- curso de traslado la cátedra de «Derecho Político» de la Universidad de Barcelona	1198
Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Victo Buezas Cubiria	1193	Otra de 13 de enero de 1954 por la que se convoca a con- curso de treslado la cátedra de «Cristalografía v Mine- ralogía y Mineralotecnia» de la Universidad de Madrid. Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se nombra Di-	. 1197
nales a doña Maria de los Dolores Alvarez de Lara Garcia	1193 i-	rector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza don Juan Reves Fernández García	1197
liar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de la Tribunales a dofia Josefa Guache Zuazo Ctra de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Letrad de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este M	1193 o	Ctra de 19 de octubre de 1953 por la que se asciende a los Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y de los de Peritos Industriales que se citan	
nisterio a don José Maria Arellano e Igea, excedent voluntario del exoresado Cuerpo	1193	Oira de 13 de noviembre de 1953 por la que se ascience a los Maestros de Taller y Laboratorio del Escalatón Ge- neral de Escuelas de Ingenieros Industriales y de las de Peritos Industriales que se citan, a las categorías que	
cial, separado don José Ferrándiz Reaj Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de	1194 a le	se señalan Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesio	1197
la Administración de Justicia, a don Luis Valenciar Gascó, que lo es de quinta	io 1194 a	nal de Betanzos al Profesor del Ciclo de Geografía e Historia coña Juana Castro Sacido	1197
la Administración de Justicia a don Santiago Abella Berruel Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve	0- 1194	de Betauzos al Profesor titular del Ciclo de Lenguas con José Antonio Míguez Rodríguez	1197
Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Antonio Galles Crespo, que lo es de quinta	le M	de Betanzos al Profesor tifular del Ciclo Especial don Benito Fernández García-Fierro	1

	PAGINA	Programme and the Programme an	agina
Confinuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Es- calafón General del Magisterio y sueldo anual de pese- tas 18-500, más dos mensualidades extraordinarias, una		Convocando a concurso de fraslado la catedra de «Dere- cho Natural y Filosofía del Derecho» de la Universidad de Granada	1202
en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan. MINISTERIO DE TRABAJO		Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Cristalografía y Mineralogía y Mineralotecnia» de la Universidad de Madrid	1202
Orden de 30 de noviembre de 1953 por la que se apruebán las reformas introducidas en sus Estatutos sociales por		Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Dere- cho Político» de la Universidad de Barcelona	1202
«Mutua Nacional Panadera» Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Anunciando convocatoria de exámenes de ingreso en	
por «Hispania», Companía General de Seguros Otra de 30 de enero de 1954 por la que se modifica la Ta-	1200	abril de 1954 en la Escuela Profesional de Peritos Agri- colas de Sevilla	1202
bla de salarios en la Industria de Empaquetados de Plá- tanos	1200	NDUSTRIA. — Dirección General de Industria — Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de marzo de 1954	1203
vocaba oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenie- ros Industriales al servicio del Ministerio de Industria-		AGRICULTURA — Dirección General de Ganaderia — Convocando un cursillo entre Veterinarios sobre «Tipificación de productos lácteos», a celebrar en Madrid Cu-	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 26 de enero de 1954 por la que se nombra Inge-		rante el mes de abril	1203
niero Jete de la Jefatura Agronómica de Orense al In- geniero Agrónomo don Luis Vega Escandón	1201	Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajoz). (Continuación.)	1204
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- nanza Universitaria.—Convocando a concurso de tras- lado la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita.		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se indulta a Julio Catalán Gracia.

Visto el expediente de indulto de Julio Catalán Gracia, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a consecuencia del cual resultaron lesiones y daños, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vejutidos de abril de mil novecientos treinta y ceho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Julio Catalán Gracia del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se indulta a Antonio Moreno Ruiz de la mitad de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Moreno Ruiz, condenado por la Audiencia Provincial de Granada en sentencia de diez de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de asesinato, cualificado por la alevosia, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de veintisiete años de reclusion mayor, y como autor asimismo de un delito de lesiones menos graves. sin la concurrencia de circunstancias a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos

setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscai y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Moreno Ruiz de la mitad de las penas privativas de libertad que le restan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Carmelo Guzmán González.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infanteria, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Carmelo Guzmán González, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infanteria, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Antonio Rey Sánchez.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artilleria, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Rey

Sánchez, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madria a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Antonio Vich Valesponey

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Vich Valesponey, a propuesta del Ministro del Ejercito, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los servicios de Ingenieros de la Tercera Región Militar.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 22 de febrero de 1954 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Ovidio Fernández Rodríguez cese en el cargo de Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército VI y de los servicios de Sanidad Militar de la Sexta Región Militar.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Ovidio Fernández Rodriguez cese en el cargo de Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Sanidad Militar de la Sexta Región Militar, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinte del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 24 de febrero de 1954 por el que se dispone que el Teniente General don Maximino Bartoméu y González-Longoria pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinço de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el Teniente General don Maximino Bartoméu y González-Longoria pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se modifican determinados preceptos relativos al ingreso en la Academia General Militar.

La imprescindible necesidad de rejuvenecer cuanto sea posible los mandos del Ejército, y la reciente modificación del Plan de Enseñanza Media, lleva consigo la conveniencia de efectuar algunas modificaciones en el de ingreso en la Academia General Militar.

Tales variaciones se refieren a la edad de los aspirantes, aconsejada por la necesidad de lograr la mayor homogeneidad posible en la de los caballeros cadetes, y a los estudios previos que han de acreditar haber hecho los que pretendan ingresar en la citada Academia, impuesta por la conveniencia del prestigio de la carrera y de que para seguirla tenga el futuro Oficial la suficiente base de cultura.

En su virtud al amparo del Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en la Academia General Militar será por concurso-oposición entre españoles solteros o viudos sin hijos, sin defecto físico y buen concepto moral, que estando en posesión del título de Bachiller superior tengan como mínimo dieciseis años de edad

Artículo segundo.—Los límites máximos de edad de los aspirantes serán:

- a) Oficiales y Suboficiales de Complemento, veintisiete años.
 - b) Suboficiales profesionales, treinta años.
- c) Clases de tropa del Cuerpo de la Guard'a Civil que aspiren a ingresar en el contingente para dicho Cuerpo, treinta años
- d) Clases de tropa con un año, como mínimo de servicio en filas cumplido el quince de septiembre fecha inicial del curso en la Academia; hijos o hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando y huérfanos o hermanos de militares de los tres Ejércitos (Tierra, Mar y Alre) profesionales, de complemento, honorificos o militarizados, muertos en campaña o de sus resultas, o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar veintidos años.
- e) Clases de tropa con menos de un año de servicio y paisanos, veintiún años.

Artículo tercero.—Todas las edades se entenderán cumplicas en el año natural en que tengan lugar los exámenes de ingreso de la convocatoria.

Artículo cuarto.—Se exceptúa de la condición de presentar el título de Bachiller, a que hace referencia el artículo primero a los Oficiales de Complemento y a los Suboficiales profesionales.

Artículo quinto.—Las pruebas de ingreso serán las siguientes:

Primera Reconocimiento facultativo y examen de aptitud fisica.

Segunda. Idioma (a elegir entre árabe, francés a inglés).

Tercera: Dibujo panorámico.

Cuarta. Géografía de España, nociones de Geografía Universal y Arálisis Gramatical.

Quinta. Análisis matemático; y

Sexta. Geometria y Trigonometria.

La aprobación en una sola convocatoria de las pruebas segunda, tercera y cuarta tendrá validez para dicha convocatoria y para las dos siguientes.

Artículo sexto.—Por el Ministerio del Ejército se publicarán las instrucciones para las convocatorias de ingreso en la Academia General Militar, y anualmente se hará el anuncio de la oportuna convocatoria.

Disposición transitoria.—Los aprobados en mil novecientos cincuenta y tres en las cuatro primeras pruebas conservarán la validez de ésta, y las condiciones de ingre-

so, en cuanto a edades y estudios previos se refiere, hasta las convocatorias de mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco y mil ovecientos cincuenta y seiz.

Los aspirantes que hayan tomado parte en la convocatoria de mil novecientos cincuenta y duatro podrán presentarse en las que se anuncien para mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis en las mismas condiciones, en cuanto a edad y certificado de estucios, que rigen para mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo en lo sucesivo atenerse a las nuevas condiciones de ingreso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrio a veintiséls de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete a don Andrés Molina Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa dell=

beración del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete a don Andrés Molina Fernández, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, segundo Jefe en la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Maorld a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuen-

ta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO COMEZ DE LLANO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra a don Ernesto Páramo Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deli-

beración del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra a don Ernesto Páramo Fernández, que desempeña igual cargo en la de la provincia de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Maorid a dicelhueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, por traslado, a don Augusto Marzal Andrade.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deli-

beración del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva a don Augusto Marzal Andrade, que desempeña igual cargo en la de la provincia de Pontevedra.

Así le dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Inspector general de Correos el Jefe Superior de Administración Civil del expresado Cuerpo don Marcial Marti Moya.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Inspector general de Correos el Jefe Superior de Administración Civil del expresado Cuerpo don Marcial Marti Moya, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Cobernación, BLAS PEREZ CONZALEZ

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Pascual Iglesias.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Pascual Iglesias, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de marzo del año actual, en cúya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Cobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisarlo Principal del Cuerpo General de Policía don Raúl Sánchez Sánchez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los parrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Raúl Sánchez Sánchez, que cumple la edad reglamentaria el día diez de marzo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-, drid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, a petición propia, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Belmonte López.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los parrafos primero y cuarto del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases. Pasivas, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en declarar en situación de jubilado, a petición propia, y por tener más de cuarenta años de servicios, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Belmonte López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jese Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bernaldo de Quirós Rodríguez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintislete de diciembre de mil nove-cientos treinta y cuatro,

Vengo en aeclarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bernaldo de Quirós Rodríguez, que cumple la edad reglamentaria el día diez de marzo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta v cuatro.

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se aprueban, separada e independientemente, cada una de las Cartas Económicas municipales de los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, Oliva, Pájara, Puerto de Cabras y Tuineje, de la Isla de Fuerteventura,

Los Ayuntamientos que integran la Isla de Fuerteventura (Las Palmas), cumpliendo acuerdo de sus respectivas Corporaciones, elevaron, previa le definitiva aproba-ción, un proyecto de Carta Municipal para su regimen económico, cuyo proyecto, tramitado en forma reglamentaria, fué informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, con las observaciones formuladas por aquel Departamento y las modificaciones hechas por la Dirección General de Administración Local.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban, separada e independientemente, cada una de las Cartas Económicas municipales de los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, Oliva, Pájara, Puerto de Cabras y Tuineje, de la Isla de Fuerteventura, con las salvedades indicadas por el Ministerio de Hacienda y las modificaciones hechas por la Dirección Genéral de Administración Local.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras del Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, de la carretera nacionalde Madrid a Valencia, provincia de Madrid.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés y que requieran la máxima rapidez en su ocupación, y estimando que reúnen dichas condiciones las de nueva construcción del Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, de la carretera nacional de Madrid a Valencia, provincia de Madrid,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único-Se declaran de urgente ejecución las obras del Aceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, de la carretera nacional de Madrid a Valencia, provincia de Madrid, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil noveientos treinta

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuena ta v cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se autoriza a don Carlos La Roche Lecuona, en concepto de Presidente de la Sociedad del «Barraneo de Araca», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

Incoado expediente por la Sociedad «Barranco de Araca» para continuar las obras de alumbramiento de aguas que le fueron autorizadas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vígente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza a don Carlos La Roche Lecuona, en concepto de Presidente de la Sociedad del «Barranco de Araca», para continuar las obras de alumbramiento de aguas que le fueron autorizadas, mediante la ejecución de una galería en una sola alineación recta de mil metros de longitud, con rumbo magnético de trescientos cuarenta grados centesimales, a partir del punto situado a los dos mil metros de la boca de la primitiva galería, estando situada la cota de la boca de esta galería a setecientos metros de altitud sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ejecutarán con arregio al proyecto que ha servido de base al expediente.

La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar pequeñas modificaciones, exigidas por las circunstancias de las obras, que no alteren la esencia de esta autorización.

Segunda.—Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de diez años, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El depósito constituído deberá ser elevado al tres por ciento de las obras, que quedará como flanza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife ejercerá la inspección y vigilancia sobre las

obras, su conservación y explotación.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, serán reconocidas por dicha Jefatura, levantándose acta en la que se consigne el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, expresándose el caudal aforado a los efectos de lo previsto en el artículo séptimo de la Real Orden de cino de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario, devengándose

conforme a la Instrucción vigente.

Quinta.—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de las mismas, si así conviniera para determinar la influencia que éstos puedan ejercer sobre otros de la zona.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos e instalar un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de

tercero, salvo el derecho de propiedad.

Octava.—Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con los principios de buena construcción, y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en forma que no causen perturbaciones en el régimen de la corriente del cauce ni perjuicios a los intereses públicos o privados.

Novena.—Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y a las que se dicten que le sean aplicables.

Décima—La zona para llevar a cabo las obras que se autorizan está emplazada en el monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria, provincia de Santa Cruz de Tenerife, y abarca únicamente la extensión necesaria para efectuarlas en el modo y forma que se indican en el proyecto.

Undécima.—La cesión que de esta autorización haga el concesionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Duodécima —Caducará esta autorización por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad con arreglo a la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se autoriza a don Leoncio Oramas Díaz-Llanos, en concepto de Presidente de la Comunidad «El Manzanero», para continuar trabajos de alumbramiento de aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Realejo Alto, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Incoado expediente por la Comunidad «El Manzanero» para continuar los trabajos de alumbrameinto de aguas por medio de galería en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único—Se autoriza a don Leoncio Oramas Diaz-Llanos, en concepto de Presidente de la Comunidad «El Manzanero», para continuar trabajos de alumbramiento de agua por medio de galería en el subsuem del monte de propios del Ayuntamiento de Realejo Alto provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el paraje denominado Barranquillo de La Jumera, prolongando la galería ejecutada en una alineación recta de mil cien metros de longitud y rumbo de doscientos noventa y cuatro grados centesimales, referido al Norte magnético, a continuación del ramal de la derecha de dicha galería, ya perforado, el cual se inició a los setecientos treinta y cinco metros de la boca de la misma, y que tiene ejecutado ciento diez metros de longitud, autorizándose también la perforación de un ramal de novecientos metros de longitud en una sola alineación recta y rumbo magnético de doscientos seis grados centesimales, comenzando a una distancia de quinientos metros del origen del ramal anteriormente reseñado, hallándose la boca de la galería ejecutada a una cota barométrica de quinientos treinta metros de altitud sobre el nivel del mar, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, pudiendo la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten en la ejecución de las obras.

Segunda.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones se depositarán de modo que no puedan producir perturbación en el cauce ni perjudicar los intereses públicos y particulares.

Tercera.—Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, a centar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de diez años, contado a partir de la misma fecha.

Cuarta.—El depósito constituído será incrementado hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, una vez aprobada por la Dirección General de Obras Públicas el acta de reconocimiento final.

Quinta.—La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife ejercerá la inspección y vigilania de las obras y de su conservación y explotación.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, la citada Jefatura efectuara un reconocimiento, del cual levantara acta, en la que se consigne el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes y el aforo del caudal alumbrado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Los gastos que originen tanto este reconocimiento como la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, devengándose los honorarios conforme a la

Instrucción vigente.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos e instalar un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Séptima.—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que aquéllos puedan ejercer sobre otros de la zona.

Octava.—Queda sujeta esta autorización a todas las disposiciones legales vigentes o que se dicten en lo su-

cesivo que le sean aplicables.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y su-

jetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes

Décima.—La cesión que de esta autorización haga el concesionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Undécima.—La zona para llevar a cabo los trabajos de alumbramiento que se autorizan corresponde al monte de Propios del Ayuntamiento de Realejo Alto y abarca únicamente la extensión necesaria para efectuarlos en el modo y forma que se indican en el proyecto.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose a la declaración de caducidad, de conformidad con lo preceptuado en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de febrero de mil novecientos cincuen-

ta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declaran de urgente realización, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1949 y Orden de 6 de noviembre del mismo año, las obras del proyecto de «Abastecimiento a Cá»

La construcción de las obras del «Proyecto de abastecimiento a Cáceres» aconseja, para su más rápida ejecución, le sea aplicado el procedimiento abreviado de ocupación de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, para su aplicación a los Servicios de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicaca de seis de noviembre del mismo año, para su aplicación a los Servicios de Obras Públicas, las obras del «Proyecto de abastecimiento a Cáceres».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de febrero de 1954 sobre ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas y Apareja-

La necesaria coordinación de las enseñanzas para obtener la eficacia de los diversos servicios docentes de análogo rango y la equiparación de los respectivos titulos académicos, proclamada y establecida por las Leyes de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, de Enseñanza Media y Profesional, y de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, de Ordenación de la Enseñanza Media, ha sido desarrollada y reglamentada a efectos determinados por los Decretos de siete de julio de mil novecientos cincuenta, veintitrés de julio y once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En ejecución de los principios establecidos y de las orientaciones docentes señaladas, resulta oportuno alcanzar otra nueva etapa de las previstas, declarándose habilitados los títulos de Bachillerato y otros análogos para el ingreso en las Escuelas de Peritos Agricolas, de Peritos Industriales y de Aparejadores.

Por último, debe facilitarse la convalidación de las pruebas del ingreso en las Escuelas de Peritos Agricolas, Industriales y de Aparejadores, a los Bachilleres Laborales que, durante sus estudios y en el correspondiente examen final, obtengan determinadas calificaciones; todo ello, por consideración a las enseñanzas específicas que reciben los escolares del Bachillerato Laboral en sus modalidades agrícola-ganadera e industrial-minera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONCO:

Artículo primero.—Los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Peritos Agricolas, Industriales y de Aparejadores habrán de encontrarse en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria o Maestro Industrial procedente de las Escuelas de Trabajo.

Articulo segundo. El examen de ingreso en los referidos Centros se verificará mediante pruebas de suficiencia sobre Matemáticas. Física y Dibujo, y en las Escuelas de Peritos Agricolas, además, sobre Ciencias Naturales,

Los Maestros Industriales deberán realizar, previamente a las referidas pruehas, un examen de cultura.

Articulo tercero. Los alumnos del Bachillerato Laboral que hubieran obtenido una calificación media de «No» table» en el correspondiente examen final y en el conjunto de los cursos del Bachillerato, les serán convalidadas las pruebas de ingreso en las Escuelas de Peritos Agricolas, si proceden de Centros de la modalidad agricola ganadera, y en las de Peritos Industriales o Aparejadores, si sus estudios se refieren a la modalidad industriai y minera.

Artículo cuarto.—En todos los Tribunales para el examen final del Bachillerato Laboral figurará, como Vocal, un representante de las Escuelas de Peritos o Aparejadores, nombrado por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a los fines determinados en el articulo anterior.

Artículo quinto,—Los Tribunales de examen final del Bachillerato Laboral remitirán al Ministerio de Educación Nacional el acta y los ejercicios escritos de los alumnos que hubieran obtenido la calificación media de «No» table» en los cursos, y en la prueba de reválida, una nota igual o superior. Los representantes de las Escuelas do Peritos y Aparejadores, además de su intervención como Vocales, elevarán simultáneamente al Ministerio de Educación Nacional un informe razonado sobre los ejercicios del correspondiente alumno, cuando existiere disconformidad con la calificación concedida por el Tribunal,

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de octubre próximo, y desde esta fecha queda-rán derogadas las disposiciones que se opongan a cuanto en el mismo se establece.

Segunda—Los aspirantes a ingreso en Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas y Aparejadores, no titula-dos, que en la fecha señalada tuvieren aprobado cuálquiera de los grupos que establece la legislación vigente en la fecha de este Decreto tendrán derecho a concurrir a las respectivas pruebas durante un plazo de dos años.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones aclaratorias y de ejecución de cuanto se establece por el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES DECRETO de 12 de febrero de 1954 sobre ingreso de los Bachilleres elementales y laborales en las Escuelas Central y Superior de Bellas Artes.

El articulo segundo del Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos exige, para el ingreso en las Escuelas Central y Superior de Bellas Artes, entre otras condiciones, aprobar un examen de materias equivalentes a los cuatro primeros cursos del Bachillerato, quedando dispensados del mismo los que acrediten la suficiencia de dichòs cursos en un Centro de Enseñanza Media.

Teniendo en cuenta la nueva regulación de las Ensefianzas de grado y medio y la analogía del Bachillerato elemental y el laboral, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo segundo del Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos quedará redactado de la siguiente forma:

«De este examen quedarán dispensados quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller elemental o daboral.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FGRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, Joaquin Ruiz-Gimenez y Cortes DECRETO de 19 de sebrero de 1954 por el que se modifica la composición de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Creada por Decreto de niez de marzo de mil novecientos cincuenta la Junta Nacional contra el Analfabetismo, la experiencia de los años transcurridos aconseja, para mayor eficacia de la misma, dar entrada como Vocales de ella a aquellos representantes de los Organismos que pueden colaborar asiduamente en sus tareas. Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incorporan a la Junta Nacional contra el Analfabetismo a los Vocales siguientes: el Comisario de Extensión Cultural, del Ministerio de Educación Nacional, que actuará como Vicepresidente segundo: un representante del Ministerio de Marina un representante del Ministerio del Aire y el Jefe de Estadistica del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para ampliar la constitución de la Junta Nacional contra el Analfabetismo e incorporar a la misma a aquellas representaciones que sean necesarias para una mayor eficacia de la finalidad que le está conflada.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FGRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial.

Modificada en parie, por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, la de Pesca Fluvial y Caza, de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se dictó, en uso de la autorización que a tal efecto conferia el artículo quinto de aquélla, el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta, que vino a dar a determinados artículos del Reglamento de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres una redacción en consonancia con las variaciones introducidas por la Ley primeramente citada.

Ahora bien: la experiencia adquirida y los datos recogidos en estos últimos años por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, así como las observaciones realizadas sobre la mejor manera de conservar y fomentar la riqueza piscicola nacional, aconsejan una nueva modificación de los artículos sesenta y sesenta y dos del citado Reglamento, dentro siempre de las lineas genera-

les que dicha Ley señala.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGOS

Artículo primero.—Se modifican los artículos sesenta y sesenta y dos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, que, en lo sucesivo, se entenderan redactados del siguiente modo:

«Artículo sesenta.—Importe y obtención de las licenclas.—El importe de las licencias de pesca se regulará aplicando la misma escala que para la concesión de li-cencias de caza establezcan las disposiciones vigentes.

El plazo de validez de las licencias será de un año, contado a partir de la fecha que figure en las mismas.

Las licencias serán expedidas por la Jefatura Nacional de Pesca Continental, del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, o la Delegación de la misma en la provincia donde resida el interesado. Las solicitudes de licencia deberán ir acompañadas de un informe emitido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar de la residencia del peticionario. Se autoriza a las Jefaturas Regionales de Pesca Continental y a sus Delegaciones para eximir de este informe a aquellas personas que por su cargo u otras circunstancias, merezcan tal consideración.

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial, si lo estimara conveniente, podrá exigir, además, para la expedición de la licencia de pesca el informe suplementario de una Asociación, Sindicato o Agrupación de carácter piscico-

la, radicado en la provincia.

Las licencias serán nominales e intransferibles; no autorizarán por si mismas a su poseedor para la pesca de las especies calificadas de selección por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; llevarán la fotografía y la firma del interesado, si supiere firmar, y en su defecto, la huella dactilar del indice de la mano derecha.

El pago de la licencia de pesca y los gastos de expedición que figuran en la misma se efectuará siempre en

el lugar en que dicha licencia se solicite.

Las licencias para extranjeros no residentes en España podrán ser solicitadas y obtenidas por la Dirección General del Turismo y por las Agencias de viajes legalmente reconocidas.»

Articulo sesenta y dos.—Importe y forma de abono del recargo.—Cuando la especie objeto de pesca sea la . trucha, el recargo consistirá en una cuota por el plazo vigente para la licencia y no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de ésta.

Cuando se trate de la pesca del salmón, el importe del recargo será, como máximo, de treinta pesetas por

cada kilogramo del ejemplar capturado

Para la expedición del documento que autorice la circulación del salmón en fresco será condición indispensable la presentación de la licencia y del justificante de haber abonado el importe del recargo correspondiente a cada ejemplar capturado. Con el expresado documento-gula se facilitara un certificado de origen precintado. Este certificado consistirá en un cartón rojo para los salmones que se pretenda sean vendidos y en uno azul para los que no tengan aquel fin.

El citado documento-guía, así como el certificado de

origen precintado, será imprescincible para la circulación de todo salmón por el territorio nacional.

El salmón provisto de certificado azul no podrá ser objeto de venta ni ser expendido, por consiguiente, en

ningún establecimiento público.

El abono de los recargos correspondientes a la pesca de la trucha y del salmón podrá efectuarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, o por medio de personal habilitado al efecto por éste, con la oportuna documentación, aun cuando la licencia de pesca haya sido expedida en otra provincia distinta de aquella en que se soliciten dichos recargos.

Los recargos serán fijados respecto a sus características y cuantia por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, no pudiendo, en cada caso, exceder su importe del cincuenta por ciento del de la licencia respecto de la trucha, o de treinta pesetas por cada kilogramo de ejemplar capturado de salmón o de cualquier otra especie considerada de selección.»

Artículo segundo.—El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Agrícola del Estado, Superior Mayor, don Isidro López Vilches.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, y a partir del día veintisiete de febrero del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Isidro López Vilches.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, BAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1954, se amplía el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho organismo para emitir obligaciones por valor de 125.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición de fincas y a la ejecución en ellas de mejoras permanentes, de acuerdo con las Leyes de 8 de junio de 1947 y 7 de abril de 1952.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de trece de marzo de míl novecientos cuarenta y tres y por el artículo veintiséis del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y con informe favorable de la Intervención General de la Administració del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico mil novecientos cincuenta y cuatro:

a) Presupuestos de Gastos e Ingresos. Gastos por un importe de cuatrocientos sesenta millones doscientas cuarenta mil setecientas ochenta y siete pesetas

(460.240.787). Ingresos por un importe de cuatrocientos sesenta y tres millones ochocientas cuarenta y dos mil quinientas cincuenta pesetas (463.842.550).

h) Presupuestos de Inversiones y Recursos. Inversiones por un importe de ochocientos veintitrés millones setecientas cincuenta y nueve mil doscientas pesetas (823.759.200). Recursos por un importe de cehocientos veintitrés millones setecientas cincuenta y nueve mil

doscientas pesetas (823.759.200).

Artículo segundo. - De los cuatrocientos cuarenta y tres millones seiscientas cincuenta mil pesetas que, conforme al artículo trece de la Ley de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que aprueba los Presupuestos generales para el bienio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, aporta el Estado para los fines atribuídos al Instituto Nacional de Colonización, se destinarán ciento treinta millones de pesetas para aumentar el capital de dicho Organismo; ciento setenta millones de pesetas, para la financiación de su presupuesto ordinario de gastos: ciento treinta y siete millones de pesetas, para cubrir la anualidad extraordinaria para mil novecientos cincuenta y cuatro, destinada a la realización del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de lu provincia de Badajoz, y el resto, de seis millones seiscientas cincuenta mil pesetas, para los trabajos de defensa de los terrenos agrícolas de la cuenca del pantano del Cubillas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para emitir, durante el año mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesetas nominales en obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, con garantía del Estado y de acuerdo con las Leyes de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete y siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, de las mismas características que las ya emitidas y en la cuantía, forma de negociación, tipo y fecha que acuerde el Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Hacienda. El producto íntegro de esta emisión se ingresará en el concepto octavo del presupuesto de Recursos del Instituto Nacional de Colonización, con destino a la adquisición de fincas para su colonización y parcelación, y a la ejecución de mejoras permanentes dentro de talego de serio.

Artículo cuarto.—La cantidad en que se cifre la liquidación del Estado con el Instituto Nacional de Colonización correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres se aplicará en su verdadero importe al presupuesto de Ingresos de dicho Organismo, a los efectos de que la liquidación del presupuesto de mil novecientos cincuenta y cuatro refleje con exactitud la suma que debe constituir el concepto octavo de su pre-

supuesto de Ingresos.

• Artículo quinto.—Cuando se justifique la necesidad de intensificar las actividades que competen al Instituto, se podrán utilizar los sobrantes de crédito que puedan resultar en otros conceptos de los presupuestos, estableciéndose las consiguientes compensaciones de crédito, que serán acordadas por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Consejo Nacional de Colonización y con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo sexto.—Las subvenciones que el Estado concede con cargo al presupuesto de Gastos, cuando sus importes hubieran tenido efectividad, con cargo a los conceptos del presupuesto de Inversiones, repondrán crédito en este presupuesto. Igualmente, los productos que se obtengan de la utilización de los venículos especiales, determinarán reintegro en los conceptos veintisiete y veintiocho del presupuesto de Gastos. Asimismo, los productos que se obtengan de la actuación de los equipos mecánicos determinarán reintegro en el concepto veintinueve del presupuesto de Gastos, liquidándose el exceso sobre el crédito, si lo hubiere, con abono al concepto cuatro del presupuesto de Recursos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cin-

cuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Migistro de Agricultura. RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO!

ORDEN de 29 de julio de 1653 por la •que se resuebre el recurso de agravios promovido por don Andrés Palomo Ar-mario, Alférez de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Exemo. Sr.: E! Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el

acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Palomo Armario, Alférez de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de junio de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro;

Resultando que don Andrés Palomo Armario, Alférez de Carabineros, pasó a la situación de retirado por Orden de 9 de agosto de 1934, siendo elasigcado enton-ces con el haber pasivo mensual de re-tiro de 562,50 pesetas, que son los 90 cántimos del sueldo de Capitán, cuyo señalamiento le fué mejorado por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1950, con efectividad desde el dia 12 de julio de 1949, a la cuantía de 787,50 pe-setas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán en 1943, más dos quinquenios, y en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949; Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, el interesado so-

licitó, de acuerdo, con lo establecido en la misma, que se le reconociera efecto retroactivo a su señalamiento de prisión extraordinaria de retiro desde el día 1 de eneró de 1944; y al revisar la Sala de Gobierno del Censejo Supremo de Justich Militar con este motivo su señalamiento, acordó, el 4 de junio de 1952, revocarlo, por entender que había padecido error al practicar el mismo, al tomar como sueldo regulador es de Capitán en lugar del de Alférez dejando subsistenla misma, que se le reconociera efecto lugar del de Alférez, dejando subsistente su sefialamiento anterior de pensión ordinaria de 562,50 pesetas mensuales, ya que la cuantía de ésta era superior a la que le correspondería al señor Palomo de aplicarle con arreglo a derecho el Decre-to de 11 de julio de 1949;

Resultando que contra dicho acuerdo, interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando en ambos recur-sos el ser repuesto en el disfrute de la pensión extraordinaria de retiro que se le había otorgado en aplicación del De-

creto de 1 de julio de 1949; Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición, por no alegarse en el mismo nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y de-más de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agra-vios se reduce a determinar si debe adoptarse como sueldo regulador de la pension extraordinarla de retiro a que tendria derecho el recurrente en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, el sueldo de Capitán en 1943, como pretende el interesado, o el de Alférez en el mismo año, como se afirma en el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impagnado: litar impagnado;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1944 a la que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, servirá de sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la

Ley de 13 de diciembre de 1943, el asignado en el ejercicio de 1943 al empleo que ostentasen los interesados en la fecha de su pase a la situación de retirados incrementado con el importe de los quinquenios acumulados hasta la misma fecha: de cuya norma se deduce que, habiendo pasado el recurrente en el presente caso a la situación de retirado con el empleo de Alférez, es el sueldo correspondiente a este empleo en el año 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, el que procede adoptar como regulador. Y como calculada la pensión, según tal regulador, su cuantía seria de 525 pesetas mensuales, inferior a la de 562,50 pesetas mensuales que el recurrente disfruta con el carácter de pensión ordinaria de retiro, es evidente que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado no ha cometido infracción legal al no conceder al interesado pensión con arreglo a las normas del Decreto de 11 de julio de 1949, debiendo desestimarse, por ende, el actul recurso y quedando a salvo en cualquier caso el derecho del recurrente para optar, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por que le sea concedida una pensión extraordinaria de retiro de las señaladas en la propia Ley, no obstante ser inferior en cuantía a la que actualmente percibe, El Consejo de Ministros, de conformi-

dad con el dictamen emitido por el Con-sejo de Estado, ha resuelto desestimar el

presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con le dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de april de 1945.

de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1953.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José de Dueñas Ristori, Capitán de Navio, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justi-cia Militar, relativo a su haber pasivo de retirado.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de julio últ.mo tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Dueñas Ristori, Capitán de Navio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar: de 16 de octubre de 1951, relativo a su haber pasi-

vo de retiro:

Resultando que don José de Dueñas Ristori. Capitán de Navio de la Escala complementaria, pasó a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria, de sesenta y dos años, en 15 de abril de 1949, según Orden ministerial de 5 del propio mes y año; y por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 8 de julio de 1949, fué clasificado con el haber pasivo mensual de 2.175 pesetas, equiva-lente al 90 por 100 del sueldo regulador integro mensual de 2.416,66 pesetas, in-tegrado por 1,750 pesetas de sueldo y ocho quinquenios ce 1.000 pesetas;

Resultando que el señor de Dueñas ele-vó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar el 11 de mayo de 1951, alegando que sin solución de continuidad en el servicio activo, se había dispuesto por Orden ministerial comunicada, de 7 de abril de 1949 que por necesidades del servicio siguiese como movilizado de Co-

mandante militar de Marina, de Cádiz, en cuya si uación y destino continuó has-ta el 16 de abril de 1951, en que por Orden minister al de 12 del propio mes, fué desmovilizado y pasó a la situación de ro-tirado, por lo que permaneció en situa-ción de reserva, y prestando servicios coción de reserva, y prestando servicios co-mo movilizado exactamente los dos años característicos de dicha situación. Y como quiera que durante el transcurso de estos dos años se habían publicado las Leyes de 13 de julio d. 1950, sobre acumulabili-dad al sueldo de la gratificación de destino, y la de 18 de diciembre de igual año, de conversión de quinquenios en trienios, Leyes que habían tenido efectos en sus haberes, ya que había cobrado desde el 1 de enero de 1951 hasta el 16 de abril siguiente, en que cesó de prestar servicios activos las 6.000 pesetas de diferencia entre el importe de los ochos quinquenios que tenia concedidos y los catorec trienios que le correspondían con arreglo a la segunda de las Leyes citadas, habiendo confirmado en el derecho a la percepción de los actores tribnios mencionados. ción de los catorce trienios mencionados por Orden ministerial de 23 de abril de propio años 1951; y habiendo disfrutado también de 4.000 pesetas más en concepto de gratificación de destrito y en atendión e lo mayorido por la primara de los ción a lo prevenido en la primera de las Leyes de que se ha hecho referencia, solicitando el ser clasificado con un nuevo haber pasivo de retirado, calculado sobre la base de incrementar el sueldo que anferiormente se había tomado como regulador con la cantidad de 10.000 pesetas, que sobre aquél nabia cobrado hasta la fecha de su pase a la situación de retirado, y, por otra parte, le fuera concedido un aumento del 10 por 100 sobre la pensión que se le reconociera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de Clases Pas vas para los Tenientes Coroneles. En fundamento de su solicitud acompañaba el interesado una certificación expedida por el Capitán Habilitade de la Comandancia Mil tar de Machanda (Cádica Marchandancia Cádica Marchandancia Marchandancia) rina de Cádiz, en la que se hace constar que el señor de Dueñas, entre otros emolumentos había percibido hasta la fecha de su pase a la situación de retirado 7.500 pesetas anuales de gratificación de mando, y 14.000 pesetas, tamb én anuales, por catorce trienios, desde 1 de enero de 1950; Resultando que la Sala de Cobierno

del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 6 de octubre de 1951, denegar la expresada petición, por entender que no cran aplicables al reclamante los beneficios de las Leyes de 13 de julio y 18 de diciembre de 1950, ya que «la única forma de que el tiempo servido en reserva se considere como servicios abonables para los efectos de retiro, son los servipara los electos de retiro, son los servi-cios en situación en campaña, que deter-mina el punto seis del artículo ocho del Estatuto de Clases Pasivas, o, en el caso de gran movilización, prevista en la Ley de Bases», y que el artículo 13 del Estatuto de Clases Pasivas tampoco puede beneficional estátología.

de Clases Pasivas tampoco puede beneficiar al peticionario «por cuanto el citado artículo se refiere exclusivamente a los Tenientes Coroneles y asimilados»:

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor de Dueñas recurso de reposición, insistiendo en su pretensión de que le fuesen aplicadas las Leyes de 13 de julio y 18 de diciembre de 1950, publicadas quado se encontraba en situapublicadas cuado se encontraba en situación de reserva y movilización y alegan-do er fundamento de la misma, lo dis-puesto en la Orden ministerial de Mari-na, de 14 de enero de 1949, sobre cómputo de tiempo de permanencia en la situación de reserva, a efectos de perfecciona-miento de quinquen os; la Orden de 7 de julio de 1935, en la que se declara que la situación de reserva no tiene el concepto de pasiva ni retirado; la Orden de 25 de septiembre de 1951, por la que se resolvió el recurso de agravos inter-puesto por don Antonio Sánchez Marín,

y, finaimente, lo prevenido en el segundo parrafo dei artículo 19 del Estatuto de Clases. Pasivas, sobre sueldo regulador en los casos de retiro forzoso por edad;
Resultando, que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 5 de dicimento de 1051 desectimar expresamente la

bre de 1951 desestimar expresamente la bre de 1951 desestimar expresamente la reposición pretendida, porque «no obstante constituir la situación de reserva una disponibilidad para campaña y maniobras, en la cual se disfruta de las consideraciones y preeminencias anexas a sus empleos y servicios, por que no puede considerársele pasividad o de retiro y por tillo el nersonal en reserva no está comendo de consideración. consuerarsele passivand o de reino y por cho el personal en reserva no está com-prendico en las disposiciones del Estatu-to de Clases Pasivas del Estado, teniendo en cuenta el apartado hi del epigrafe, che tuerna el apartado ni del epigrate, situación de Generales, Jefes y Oficiales de la base octava de la Ley de 29 de junio de 1918, el sueldo que disfrutará el personal de reserva será precisamente el que como haber pasivo tenga derecho y le esté conced do, por lo que la determinación de este sueldo en reserva tiene que hacerse mediante la paliciería de les que hacerse mediante la aplicación de los preceptes del Estatuto de Clases Pasivas, para la determinación del haber pasivo del interesado»;

Résultando que contra 61 acuerdo formuló el señor de Du has recurso de agravios, insistiendo en la pre-tensión que habia deducido en reposi-ción y en base a igual fundamentación juridica;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que si se tiene en cuenta que el acuardo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna en el re-Justicia Militar que se impugna en el recurso, en cuanto denegaba al interesado la mejora cel 10 por 100 que tenía formulada al amparo del artículo 13 del vigente Estatuto de Clases Pasivas no ha sido recurrida ni en reposición ni en agravios, es evidente que el citado acuerdo ha adquirido firmeza en este punto o que la problemática del actual recurso queda por ello limitada a determinar si sen e no aplicables al recurrente, a efectos de mejora de su haber posivo de efectos de mejora de su haber pasivo de retiro, las Leyes de 13 de julio y 18 de Ciciembre de 1950, reguladoras respecti-vamente de la gratificación de destino y tie la conversión de quinquenios en trienios, publicadas ambas cuando se encontrana aquél en situación de reserva y prestando servicios de actividad;

prestando servicios de actividad;
Considerando que para la acertada solución de la cuestión planteada es decisiva la norma contenida en el apartado H) de la base octava de la Ley de
Reformas Militares, de 20 de junio de
1918, en el que se dispone textualmente
que «los Jefes, Oficiales y asimilados que
pasen a situación de reserva seguiran
perteneciendo al Ejército y a su Arma
o Cuerpo correspondiente, aunque con separación de los de activo; se considerará
como de disponibilidad para campaña y como de disponibilidad para campaña y maniobras: estarán afectos durante la paz a unidades de reserva o territorial, según su residencia, edades, aptitudes y condiciones; gozarán de las consideraciones y preeminencias que por sus empleos y consideraciones y consideraciones y preeminencias que por sus empleos y consideraciones de consideraciones y preeminencias que por sus empleos y consideración de consideració ciones y preeminencias que por sus empleos y servicios les correspondan; disfrutarán del sueldo a que como habér pasivo tengah derecho y les esté concedido; en caso conveniente o necesario, tomarán parte, en iguales condiciones que si estuviesen en activo, en campaña, maniohras y moviliación, gozando en estos niobras y moviliación, gozando en estos casos de igual sueldo de activo inherente a sus empleos, con todas las gratificacioa sus empleos, con todas las gratificaciones y emolumentos anejos al cometido o cargo que desempeñen; se les computará el tiempo que sirvan en campaña para la mejora de sus derechos pasivos y para los correspondientes a la Orden de San Hermenegildo, y durante clia obtendirán las recompensas a que se hiclesen accreedance por sus mentos a considera del acreedores por sus méritos y sírvicios del pismo modo que si perteneciesen a la

escala activa; el restante tiempo que escala activa; el restante tiempo que, permanezcan en situación de reserva se les computará por mitad para las mejo-ras de sus derechos en la Orden de San Hermenigildo sin que el abono por este

Hermenigildo sin que el abono por este concepto pueda execder de un año»;
Considerando que del precepto antes trascrito se deduce, sin dejar lugar a dudas, que la situación de reserva—distinta de la de actividad o retirado, según el apartado F) de la misma base—, produce característicos ef ctos, y entre ellos, el cobrar una pensón pasiva desde el momento en que el personal militar pasa a dicha situación: perelbir las diferena dicha situación: percibir las diferen-cias entre esta pensión y el haber de acti-vo cuando prestan servicios de actividad en campaña, maniobras o movilización; y, unicamente les es computable el viempo servido en situación de reserva, a efec-

do lo sea por razón de campaña;
Considerando, por ello, que las mejoras económicas que pretende obtener el recurrente al amparo de las Leyes de 13 de la la considerando. julio y 18 de diciembre de 1950, promulgadas cuando se encontraba en situación de reserva, no pueden beneficiarle, en buenos principios de hermenéutica jurídica, en su actual clasificación pasiva, toda vez que los sueldos u otros emolumentos vez que los sueidos u otros emolumentos reconocidos al personal en activo son disfrutados efectivamente, y así lo han sido en este caso, por imperativo de la repetida Ley de Bases de Reformas Militares, por el personal de reserva, pero sin que los mismos puedan trascender a la maiore de la baltara de la baltara de la casa de la mejora de los haberes de retiro, cuando el funcionario militar en reserva pasa de-

finitivamente a situación de retirado. El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el

sejo de Estado, ha resuello desestimar el presente recurso de agdavios.»

Lo que se puolica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Coloros de 12 de esta Presidencia.

del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Exemo Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios pro-movido por don Antonio Moreno Córdoba, Sargento de la Guardia Civil, tirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último tomó el

con fecha 27 de marzo ultimo tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Moreno Córdoba, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja;

Resultando, que el Sargento de la Guar-

Resultando, que el Sargento de la Guardia Civil, retirado, don Antonio Moreno Córdoba, prestó servicios en activo en 20na roja desde el 18 de julio de 1936 hasta el 29 de marzo de 1939;

Resultando, que fué declarado exento de responsabilidad, y una resolución de 30 de septiembre de 1948, que se fundamenta en la Orden de 30 de junio del mismo año le reconoció como abonable el citado período de tiempo;

Resultando, que instruído el oportuno expediente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo último, del Decreto de 11 de enero de 1943, una resolución de 5 de julio de 1952, le anuló el abono de tiempo citado;

Résultando, que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué denegado en 17 de septiembre de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnado;

Resultando, que interpuso recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida y que la Dirección General de la Guardia Civil propuso la desestimación del recurso fundada en el último parrafo del articulo octavo, del Decreto de 11. de enero de 1943; Vistos: Decreto de 11 de enero de 1943.

artículo octavo, parrafo ultimo: Orden ministerial de 30 de junio de 1948, Orden circular de 26 de abril de 1951:

Considerando, que la cuestión plantea-da en el presente recurso de agracios consiste en determinar si tiene dere-cho el recurrente al abono de los periodos de tiempo en que presto servicio en zona roja;

Considerando que ha sostenido relle-radamente esta jurisdicción que los ser-vicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo último, del Decreto de 11 de encro de 1943; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas: y que este critério interpretativo ha sido corroborado por la Orden circular de 26 de abril de 1951, que niega abono du tiempo a aquellos militares que aprestaron sus servicios a los rojos de manera continuado configurados a continuados cont continuada, cualquiera que fuera su ca-tegoria o destino, sin concurrir ningu-nas circunstancias excepcionales a favor del Movimiento.»

El Consejo de Ministros, de conformia dad con el diciamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestinar el

presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI.

CIAL DEL ESTADO para conocimiento
de V. E y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el nú-mero primero de la de esta Presidencia

del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que novido por don Adolfo Tuduri Garcia, tercer Maquinista de la Armada, retira-do, contra acuerdo del Consejo Supre-mo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Exemo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último tomo el acuerdo que dice así:

acuerdo que dice asi;

«En el recurso de agravios promovido julio de 1851; el interesado, tercer Maquinista de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y Resultando que por instancia de 30 de julio de 1951, el interesado, t. tercer Majorial de 1951, el interesado de 1

julio de 1951, el interesado, t tercer Ma-quinista de la Armada, retirado extraor-dinario, solicitó mejora de pensión por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 5 de agosto de 1932, sobre fluctuación de sueldo en relación con el artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1931, de la Ley de 24 de noviembre de 1931, haciendo constar que por haber permanecido en zona roja durante la Guerra de Liberación, fué rehabilitado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pusivas en el mes de septiembre de 1947, siendo denegada su petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Surante de Luction Militar de 2 de diference premo de Justicia Militar de 7 de dic'em-bre de 1951, por haber transcurrido con

exceso el plazo señalado al efecto en el 1 ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que articulo 92 del expresado Estatuto de Clases Pasivas; que contra el expresado acuerdo interpuso el interesado oporta-namente el recurso de reposición, alegando que por no haber podido formalar su pretensión hasta que fué rehabilitado en et mes de septiembre de 1947, y no ha-biendo, transcurrido desde entonces el plazo a que se refiere el acuerdo transcrito, procede conceder la mejora que soli-cita, y cuya petición reitera en los mis-mos términos al interponer el recurso de

Resultando, que al examinar el recurso de reposición de que se ha hecho mérito la Sala de Gobierno del Consejo Supre-mo de Justicia Militar acordó desestimar-lo y aplicarle el silencio administrativo, después de oir al Fiscal militar, que en su informe justifica su opinión contraria al recurso en el hecho de que dado el carácter voluntario de la estancia del re-currente en el extranjero, la misma no constituye un caso de fuerza mayor; Visto el artículo 92 del Esfatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si ha prescrito o no el derecho del recurrente a reclamar la mejora de pensión que solicita;

Considerando que según resulta del expediente, el interesado decayó del dere-cho a su pensión de retiro por haber defado transcurrir, sin presentanse al cobro de la misma, el plazo señalado en el parrafo último del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasiyas, a consecuencia de su traslado voluntario al extranjero al ter-ninar la Guerra de Liberación;

Considerando que por no haber sido rehabilitado en su derecho a pensión hasta el año 1947, en virtud de su solicitud, que formuló después de su regreso a España, se plantea la cuestión de resolver si el punto de arranque para computar el plazo legal de cinco años, señalado para reclamar la mejora que pretende, la constituyó la fecha en que tuvo lugar dicha rehabilitación o, por el contrario, la fecha en que tuvo lugar el hecho de terminante de la aplicación de los beneficios que pretende, esto es la de 1940, en que se aumentó el sueldo de los terces. ros Maquinistas de la Armada en activo;

Considerando que los plazos para las reclamaciones de pensión se cuentan siem-pre, según resulta de los artículos 91 y 92 del Estatuto de Clases Pasivas, a par-tir de la fecha del acto creador de las mismas, por lo cual son irrelevantes a estos efectos tanto la caducidad anerior del derecho a pensión como la posterior rehabilitación del mismo, por fundarse ambas en este caso en actos puramente voluntarios del interesado, sin que la expresada rehabilitación pueda tener efec-to retroactivo, ni menos subsanar las con-secuencias de la pasividad del recurren-te, que, si de un lado motivó en su día la decadencia provisional de su derecho, de otro constituyó, al prolongarse durante más de cinco años, a partir de 1940, la prescripción definitiva respecto a las mejoras solicitadas después.

El Consejo de Ministros, de conformi-dad con el dictamen emitido por el Con-sejo de Estado, na resuelto desestimar el

presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el nú-mero primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

se resuelve el recurso de agravios pro-movido por don José Villaverde Pazos contra resolución de la Dirección General de Seguridad, que le deniega petición de reingreso en el Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último tomó el cuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Villaverde Pazos contra resolución de la Dirección General de Segurdad que le denitga petición de reingreso en el Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico;

Resultando que en virtud de convoca-toria anunciada por Orden de 30 de no-viembre de 1934, don José Villaverde Pa-zos fué aprobado para ingreso en el en-tonces Cuerpo de Segur dad y Asalto, quedando con derecho a ocupar plaza, en el mismo en ocasión de vacante: termiel mismo en ocasión de vacante; terminada la Guerra de Liberación, solicitó ingresar en el Cuerpo de Policía Armada, que había venido a sustituir al de Seguridad y Asalto, a cuya petición se accedió, previa incoación del correspondiente expediente de depuración, resuelto favorablemente en 7 de diciembre de 1943; disponiéndose cursase el interesado en la Academia del Cuerpo el cursillo cuatrimestral reglamenturio;

Resultando que el interesado solicitó ser baja en dicha Academia, alegando tener consolidado su derecho a ingresar en el Cuerpo, sin necesicad de cumplir tul requisito desde 1934; petic ón que fué favorablemente informada por la Asesoría Jurídica, en 19 de agosto de 1944, y el mismo en ocasión de vacante; termi-

navorablemente miormana por la Aseso-ría Juridica, en 19 de agosto de 1944, y desestimada por la Dirección General de Seguridad en 16 de septiembre de 1944, por entender que, a partir de la Ley de 8 de marzo de 1941, se exige para el in-greso en el Cuerpo determinadas pruebas de aptitud que el Sr. Villaverde no ha

logrado superar;

Resultando, que en 8 de noviembre de 1951, el señor Villaverde Pazos se dirigió al Ministro de la Gobernación solici-tando, al amparo del Decreto de 31 de enero de 1947, la revisión de su variedien enero de 1947, la revisión de su expedien-te y la concesión de los derechos que puedan corresponderle en el Cuerpo; informando sobre dicha petición la Inspección General del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico, en el sentido de que el cursillo que para su ingreso definitivo habia de realizar, según la Ley de 8 de marzo de 1941, era también preceptivo, según la Perderesto de la Perderesto. gún el Reglamento de la Policía Gubernativa de 1930, por lo que, no habién-dolo superado, no podía el señor Villaver-de ingresar en el Cuerpo; siendo infor-mado asimismo por la Asesoría Jurídica, quo se limitó a manifestar que la denegación primitiva tiene fecha 16 de septiembre de 1944, sin que conste que el intere-sado entablara contra tal resolución re-curso alguno, por lo que, a su juicio, de-be estarse a lo entonces acordado; re-solviendo de conformidad con esta propuesta el Jefe del Departamento en 19 de febrero de 1952;

Resultando que contra tal resolución interpuso el interesado recurso de reposición, insistiendo en su pretensión y alc gaciones; que fué informado en sentido desestimatorio por la Abogacia del Estado, por subsistir las mismas razones que acensejaron la denegación pronunciada en 19 de febrero de 1952; resolviéndose expresamente tal recurso de reposición en 26 de mayo de 1952;

Resultando que, entre tanto, el interesado había interpuesto el presente recur-so de agravios, por entender denegado el de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, insistiendo en su pretensón y alegaciones; recurso que fué informado en 29 de agosto de 1952 por la Asesoria Jurídica en sentido desestimatorio, por los propios fundamentes

de la resolución recurrida;

de la resolución recurrida;
Victos: la Ley de 18 de marzo de 1944;
el Decreto de 21 de enero de 1947, que aprebó el Reglamento de Procedimiento en el Ministerio de la Gobernación;
Consideranto, que habiendo el interesado consentido la resolución de 16 de septiembre de 1944, de la cual es reproducción la de 19 de febrero de 1952, que anora se impugna, ha de aplicarse al presente caso la doctrina reiteradamente sestenida por esta jurisdicción de que no presente caso la doctrial retericiamento sessionida por esta jurisdicción de que no procede el recurso de agravios interpuesto contra aquellas resoluciones que sean pura reiteración de otras anteriores firmes

Considerando que si bien es cierto que el Decreto de 31 de enero de 1947, que interesado invoca, autoriza la revisión de resoluciones firmes, no se dan en el presente caso, ni por el interesado se favocaron, ninguno de los motivos que en el se exigen.

El Consejo de Ministros, de conformi-dad con el dictamen emit do por el Con-sejo de Estado, ha resuelto declarar im-procedente el presente recurso de agra-

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. y netificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Cobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que MIDEN de 31 de juho de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Caslañeda Lucas, Teniente d_e Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le rectificó el señalamiento de haber pasivo.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el

con fecha 20 de marzo unamo, tomo el acuerdo que dice así;
«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Carabineros, religidad, don José Castañeda Lucas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justi-cia Militar de 30 de julio de 1952, que le rectificó el señalamiento de haber pasi-

vo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala

Conselo Supremo Go de Gobierno del Consejo Supremo Co Justicia Militar, de 5 de mayo de 1950, le fué señalado al recurrente, retirado por edad antes del Alzamiento, y que luc-go prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, el haber pasivo men-sual de 787,50 pesetas, que son las 90 cen-tésimas del sueldo de Capitán vigente en 1943, incrementado en dos quinquen os de 500 pesetas, a percibir desde 12 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio del mismo año;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo articula tenero retrotro los afectos comprendidades en comp

lo tercero retrotraía los efectos económi-cos del Decreto de 11 de julio de 1949, al 1 de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior señalamiento, acordando la Sala de Gobierno del Conacordando la Sala de Goberno del Coli-sejo Supremo de Justicia Militar, en 30 de julio de 1952, señalarle como fecha de arranque en el percibo de la pensión, el 1 de enero de 1944, pero rebajándola a 600 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo de Teniente en 1943, más los des quinquenios que tenía acumulados en la fecha de su retiro;

Resultando que contra este ac ierdo in-terpuso el interesado, dentro del piazo, recurso de reposición, y entendiendolo

Exemo. Sr. Ministro de Marina.

desestimado por el silencio administra-tivo, recurrió en tiempo y forma en agravios alegando tan sólo que con el tuevo sefialamiento se le causa un grave

perfutero económico; hesulterdo, que el Fiscal militar infor-mo a propósito del recurso de reposicion que como no se invocaban nuevos hechos ni se aportaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedia desestimarlo;

Vistos: el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden de 19 de ma-

yo ae 1944;

Considerando que puesto que no se trata de la revocación de un acuerdo declarativo de derechos practicada de oficio por la Administración, sino de una revisión promovida por el interesado al amparo del articulo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, la cuestión planteada en el presente requires de agraylos se reen el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, que se hallaba retirado con el empleo de Teniente al iniciarse el Alzamiento, prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de 1240 y 1842 de 13 de diciembro. julio de 1949, y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo de Capitán o sobre el de Teniente:

de Capitán o sobre el de Teniente:

Considerando, que según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio de Marina, para los retrados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanarán a los Generales, Jefes Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que encentrándose retirados prestaron se vicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retiración y volvieron a su situación de retira-ción y volvieron a su situación de retiración de la m'sma»;

ción de la m'sma»;
Considerando, que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 para aplicar los bereficios de la Ley de 13 de dietambre de 1943, a los retirados per edad entre la fecha y el 12 de julio de 1936, es la siguiente; «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es denir, el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»;

fecha de su retiro»;

Considerando, que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el nueldo de este emplo en la cuantía señanda en el presupuesto de 1943, más los nunquenics de mulacos el que debe servir de registador norse entre los los presentes de acciminações, el que cebe servir de regit-lador para aplicarle los beneficirs de pensiones extraordinarlas establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943; tal como acontadamente ha aecho el Conse-lo Suprens de Justicia Militar en la acorda la recuirida.

El Consejo de Ministros, de conformida i con el detamen emissão por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el

presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. y notificación al interesado, de conform'dad con lo dispuesto en el nu-mero primero de la de esta Presidenc'. del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Moreno Garcia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pa-

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Subteniente de Infanteria, re-tirado, don José Moreno Garcia, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justi-cia Militar de 4 de julio de 1952, que le rectifico el señalamiento de haber pasi-

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de julio de 1950 le fué señalado al recurrente, que se hallaba retirado por edad antes del Alzamiento y prestó servicio activo durante la Cuanta de la liberación el haller pasivo. Guerra de Liberación, el haber pasivo mensual de 712,50a pesetas, que son las noventa centésimas del sueldo de Capitán vigente de 1943, a percibir desde el 12 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio del mismo como comprendido en el perceto de 11 de julio del mismo como comprendido en el perceto de 11 de julio del mismo como comprendido en el perceto de 11 de julio del mismo como comprendido en el perceto de 11 de julio del mismo como comprendido en el perceto de 11 de julio del mismo como comprendido en el perceto de 11 de julio del mismo como comprendido en el perceto de 11 de julio del mismo como comprendido en el perceto de 11 de julio del mismo como comprendido en el perceto de 11 de julio del mismo como comprendido en el perceto de 11 de julio del mismo el perceto del 11 de julio del mismo el perceto de 11 de julio del mismo el perceto del 11 de julio del mismo el perceto del 11 de julio mo año:

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo articu-lo 3 retrotraía los efectos económicos del lo 3 retrotrata los efectos economices del Decreto de 11 de julio de 1949 a 1 de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior señalamiento, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 4 de julio de 1952, señalarle como fecha de arranque en el percibo de la pensión extraordinaria el 1 de enero de 1944, perorebajándola a 637 50 pesetas mensuales. rebajándola a 637,50 pesetas mensuales, noventa por ciento del sueldo de Alférez en 1943. más los cinco quinquenios que tenía acumulados en la fêcha de su retiro:

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestinado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios. fundándose en que con arreglo a la legislación vigente en la fecha de su retiro tenía derecho al sueldo regulador de Centrón. de Capitán, y es un absurdo que al aplicarle el Decreto de 11 de julio de 1949, cuya finalidad es premiar los servicios prestados durante la Guerra de Liberación por los que ya estaban en situación de retirados, se le desconozca una mejora que tenía concedica;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no se invocaban nuevos hechos ni se aportaban disposiciones legales que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarlo;

Vistos: el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden de 19

de mayo de 1944;

Considerando que puesto que aqui no se trata de que la Administración haya vuelto de oficio sobre su propio acuerdo declarativo de derechos, sino de una revisión practicada a instancia del interesado, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, que se hallaba retirado con el empleo de Teniente y sueldo de Capitán al iniciarse el Al-zamiento, y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite. sobre el sueldo de Capitán vigente en el

año 1943. o sobre el de Teniente; Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949. alos beneficios de pensiones extraordi-

narias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 943 y en la forma deter-minada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julto de 1936 y 13 de diciembrede 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternes de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados; prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberción e travisiones que en contrándos de la Guerra de Liberción e travisiones que en contrándos de la Guerra de Liberción e travisiones que en contrándos de la Guerra de Liberción e contrándos de la contra de Liberción e contrándos de la contra de Liberción de la contra del contra de la contr beración y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejértico del Ministerio del Ministerio del Ejértico del Ministerio del Ministerio del Ejértico del Ministerio del Ministeri

da por la Orden del Ministerio del Ejército, de 19 de mayo de 1944, para aplicar les beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por etad entre esta fecha y el 18 de Jullo de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador: el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro; como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir, el consignado en el Presupuesto de 1943 y los quinquenios acumulados de 1943 y los quinquenios acumulados hasta la fecha Le su retiro»;

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el Predictio de la cuantía de la cuantía señalada en el Predictio de la cuantía de la supuesto de 1943, más los quiquenies acumulados hasta la fecha de su retiro, el que debe servir de regulador para apli-carle los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como acertada-mente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar en la acordada recurrida;

Considerando que si bien es cierto que el recurrente, con arreglo a las dis-posiciones al amparo de las cuales tuvo el pase a la situación de retirado, tenia derecho al sueldo de Capitán, no lo es menos que, según ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y sus disposiciones complementarias constituyen un régimen de derechos pasivos independientes, de forma que, como se dice en el articulo segundo de la misma, los interesados podentes partes las preprientes partes la prepriente de proprientes de la misma, los interesados podentes partes las preprientes de la misma proprientes de la misma propriente de la mis dran optar entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por esta Ley y las que tuvieran consolidadas con arreglo a la legislación vigente, pero no acumular uno y otro sistema en lo que ten-gan de favorable; De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agra-

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación .1 interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios pro-movido por don Felix Alamo Torres, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pa-

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el

acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido
por don Félix Alamo Torres, Brigada de

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Mi-

htar, relativo a su haber pasivo: y
Resultando que don Félix Alamo Torres, Brigada de la Guardia Civil, retirado, pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de abril de 1952, reuniendo eh dicha fecha treinta y dos años once meses y ocho dias de s ryicios abonables, y que cursada la correspondiente propuesque cursada la correspondiente propues-ta de señalamiento de haber pasivo, el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, informó que debía fi-jarse al interesado, la pensión mensual de 1.653,75 pesetas, que son las 90 cen-tésimas de su regulador, compuesto por el sueldo del empleo de Capitán a que tiene derecho por contar con más de treinta años de servicios y la gratifica-ción de destino de su empleo; todo ello de conformidad con lo establecido en los

de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y noveno, tarifa segunda, A), del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y Leyes de 28 de marzo de 1941 y 13 de julio de 1950; Resultando que la Sala de Gobierno del citado Organismo resolvió que no procedía aplicar al señalamiento del recurrente la tarifa segunda del Estatuto de Clases Pasivas, establecida para los sub-Clases Pasivas, establecida para los sub-oficiales, sino la primera, para oficiales, toda vez que el haber pasivo del señor Alamo se calculaba sobre el sueldo del empleo de capitán, de acuerdo con lo resuelto en otros casos análogos, por lo que en 27 de mayo de 1952 fué reconocida al interesado la pensión de retiro de 843 pesetas, que son las 72 centésimas del mismo regulador, y que, notificado el anterior acuerdo, el señor Alamo interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que le corresponde la pensión de retiro en la cuantia de 1.053,75 pesetas, porque el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales le concede el sueldo de Capitán a efectos pasivos; Resultando que el Consejo Supremo de

Justicia Militar resolvió denegar expresamente el recurso de reposición porque no existía fundamento alguno que jus-tificase la modificación de la Acordada

impugnada;

Vistos el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934; el articulo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y la Ley de 6 de noviembre de

Considerando que la cuestión plantea-Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios, se reduce en determinar si cuando a los Brigadas, por contar con treinta años de servicios abonables, se les concede el sueldo regulador de Capitán, conforme a lo dispuesto en la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar en el señalamiento de su haber de retiro, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, tal como afirma la Administración o la tarifa segunda del mismo artículo, tal como pretende el recurrente, ya que en el primer supuesto es más ya que en el primer supuesto es más ventajosa para él la pensión que se le ha señalado, mientras que en el segundo no:

Considerando que cuando el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, al decir «los Subtenientes y Brigadas con treinta años de servicios, en el retiro forzoso, lo harán con el sueldo regula-dar de Capitán, si por su situación, sueldo y quinquenios, no les correspondie-ra un retiro superior», no especifica cuál ha de ser la tarifa aplicable en estos casos, debe entenderse que es la primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, en primer lugar porque la razón de ser de las dos tarifas, con sus porcentajes distintos, menores para los Oficiales que para los Suboficiales no es una distinción de clase, sino de la contractiva de contracti sueldos; en segundo término, porque sólo así se explica el que por su situación, sueldo y quinquenios, les pueda corresponder un retiro superior, pues si tanto en el supuesto de que se retirón con el sueldo de Capitán como si lo hacen con el de Brigada, se aplicase una misma tarifa, la segunda seria muy difícil que se diera en ningún caso esa posibilidad, y la previsión de la Ley sería superflua, y, finalmente, porque, de no ser así, se lle-garía al absurdo de que los Brigadas con treinta años de servicios se retirarían con mejores pensiones que los Alféreces y Tenientes con los mismos años de servicios, a los que la Ley de 6 de noviembre de 1942 concede también el sueldo regulador de Capitán, pero aplicando-les, desde luego, por ser Oficiales, la ta-rifa primera del artículo noveno del Estatuto:

Considerando que, por todo lo expuesto, debe entenderse que cuando los Brigadas se retiran con el sueldo regulador de Capitán, en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 5 de ju-lio de 1934, se les debe aplicar, lo mis-mo que a los Oficiales, la tarifa prime-ra del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, pues lo que el legislador ha querido es que no se retiren en peores condiciones que los Capitanes, pero

tampoco en mejores.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Con-sejo de Estado, ha resuelto desestimar

el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-dad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios pro-movido por don Juan Canet Canet con-tra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pa-

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Canet Canet, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, re-

lativo a su haber pasivo; y
Resultando que den Juan Canet Canet,
Teniente de Artilleria, pasó a la situal
ción de retirado por edad en virtud de
una Orden ministerial de 13 de marzo de 1940, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 2 de agosto del mismo año, reconocerle una pensión mensual de retiro de 562,50 pesetas con arregio al Estatuto de Clases Pasivas

vigente;

Resultando que en 18 de noviembre de 1949 el señor Canet Canet, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fuera mejorada la pensión de retiro en aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 13 de disciplina de 1942 y Orden ministerial de ciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, preceptos en los que se consideraba comprendido por haber pasado a la situación de retirado forzoso por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, y por haberse sumado al Glorioso Movimiento Nacional en la primera de las fechas citadas con sus restantes compañeros de armas l en la plaza militar de Mahón, sin que pudiera perjudicar a su derecho la cir-cunstancia de que el alzamiento hubiera fracasado el 20 de julio de 1936, y que denegado por dicho Supremo Tribunal por acuerdo de 16 de octubre de 1950. elevó el interesado recursos de reposición y agravios, en tiempo y forma, siendo estimado este último por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de junio de 1951, en el sentido de que el recurrente estaba comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de 13 de diciem-bre de 1943 porque tomó parte activa en el Alzamiento Nacional;

Resultando que en ejecución del ante-rior acuerdo del Consejo de Ministros, el Consejo Supremo de Justicia Militar reel 18 de enero de 1952, el nuevo haber pasivo mensual de 712 pesetas con 50 céntimos, los 90 céntimos de 791,66 pesetas, sueldo de Teniente en 1943 (583,33 pesetas) más cinco quinquenios de 500 pesetas (208,32 pesetas), por reunir treinta y cuatro anos slete meses y cinco días de totales servicios abonables y haber tomado parte en la Campaña de Libera-

Resultando que contra este último acuerdo formuló, en 12 de febrero de 1952, recurso de reposición, por creer el interesado tener derecho a regular su pensión extraordinaria por el sueldo de to en 1 de agosto de 1914, hasta la fe-cha de su retiro en fin de marzo de 1940, reúne veinticinco años siete meses y veintinueve días de servicios efectivos abonables, incrementado además por el abono del tiempo de permanencia en zona roja, de conformidad con la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948;

Resultando que por creer desestimado el trámite de reposición por el silencio administrativo, interpuso recurso de agra-

vios en 28 de marzo de 1952, reprodu-ciendo sus anteriores podimentos: Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al informar sobre el recurso de reposición propuso su desestimación porque la pre-tensión del interesado fué ya tenida en cuenta y desestimada por la Sala de Go-bierno, por no existir fundamento para proponer la modificación del acuerdo recurrido; propuesta que fué aprobada por

la Sala de Gobierno del citado Consejo; Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943; Orden ministerial de 19 de mayo de 1944; Acuerdo del Consejo de Minis-tros de 8 de junio de 1951;

Considerando que el presente recurso de agravios presenta tres cuestiones:

1.5) Si tiene derecho el recurrente a que se le compute como regulador el sueldo de Capitán a efectos de señalar pen-sión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de mayo de 1944;

2.3) Si existe error en el señalamien-2.) Si existe error en el señalamiento de haber pasivo efectuado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en lo
relativo a la determinación de los quinquenios que pudieran corresponderle; y
3.3) Si en el cómputo de servicios effetivos abonables tuvo en cuenta en el
señalamiento de haber pasivo el Consejo Supremo de Justicia Militar el abono
de tiampo de permanencia en 2002 roja:

de tiempo de permanencia en zona roja;

Considerando por lo que se refiere a la primera cuestión, que las pensiones extraordinarias a que se refiere la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, deben regirse principalmente por sus preceptos, sin que puedan aplicarse los de la legislación ordinaria de Clases Pasivas,

salvo con carácter subsidiario, y en aquellos excremos no regulados expresamente por la legislación extraordinaria de pensiones, y que ha sostenido reiterada-mente esta jurisdicción la substantivi-dad e independencia de ambos regimenes de haberes de retiro, de conformidad estricta con las citadas disposiciones, y como la Orden ministerial señala que el sueldo regulador será «el del empleo que os en aba en la fecha de su retiro», y como el recurrente se reciró con el empleo de Teniente es este y no el de Capitán, el sueldo que le corresponde como regulador:

Considerando por lo que respecta a la cuesción de si existe error en la determinacion de los quinquenios que pudieran corresponderle, la propuesta del Fiscal Milhar para el señalamiento de haber pacivo, de 19 de diciembre de 1951, precisa de manera clara y concluyente el numero de quinquenios que ha de disfru.ar el interesado, y que no son cuatro como afirma el recurrente, sino cinco de 500 pesetas (208,32 pesetas), propuesta que fue apropada por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Mi-li.ar por acuerdo de 18 de enero de 1952, por lo que por tanto queda satisfecha una de las pretensiones del recurrente, siendo extemporanea su reproducción en el tramice de reposición y en el de agravios, puesto que los cinco quinquenios ya habian sido concedidos;

Considerando en cuanto al abono del tiempo en zona roja, que ya le han sido reconocidos al recurrente en el acuerdo impugnado, treinta y cuatro años siete meses y cinco dias de total de servicios abonables, tiempo superior al abono que pretende en su escrito de recurso de agra-vios, que es veinticinco años siete meses y veintinueve dias, y que, por otra par-te, cualquier discusión sobre este punto, carece de toda trascendencia a efectos carece de toda trascendencia a efectos pasivos, toda vez que, reuniendo reconocidos más de veinte años de servicios, le corresponde el 90 por 100 del sueldo regulador. con arreglo al artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que este porcentaje es el máximo que puede aplicarse con arreglo a la expresada norma;

Considerando en conclusión, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justi-cia Militar, que se impugna en el actual recurso, no vulnera ni se aparta del acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1951.

De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros, ha resuelto desestimar el presente recurso de agra-

Lo que de orden de Su Excelencia se cublica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-dad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. -Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios pro-movido por don Joaquín Garde López contra Decreto de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Secretario de la Sala 5ª del Tribunal Supremo a don Alfredo Moreno Garcia.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:
«En el recurso de agravios interpuesto

por don Joaquin Garde López, contra Decreto de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Alfredo Moreno Garcia;

Resultando que en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO correspondiente al dia 20 de octubre de 1950 se publicó convocatoria para proveer por concurso de promoción y por el turno tercero de los establecidos en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, la plaza de S cretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, que habia quedado va-cante por traslación de su titular, y que, sacada previamente a concurso de tras-lado, habia resultado desierta por no haberse presentado solicitantes;

Resultando que al concurso acudieron, entre otros, los señores Moreno García, Secretario de tercera categoria y Garde López, Secretario de cuarta categoria, al primero de los cuales, a propuesta del Ministerio de Justicia y de conformidad con lo informado por la Sección y Dirección General correspondientes, fue adjudicada la plaza concursada, habida cuenta de que en los concursos de promoción a los que concurrieran Secretarios de distintas categorías, habia que atender siempre a la mayor categoría y antigüedad, según lo preceptuado en las Ordenes de 5 de julio y 21 de diciembre del mismo año, y tanto la una como la otra crea superiores en el coñer Morros Cor eran superiores en el señor Moreno Garcia. Dictandose en consecuencia el Decreto de 21 de diciembre de 1951 impugnado en el presente recurso;

Resultando que contra el citado Dereto interpuso el señor Garde recursos de reposición, que fué denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos, aparte de extenderse en determinadas particularidades acerca del ingreso en el Secretariado y vicisitudades de la correra edujinistrativa del secretariado y vicisitudades de la correra edujinistrativa del secretariado y vicisitudades de la correra edujinistrativa del secretariado y vicisitudades de correctariado y vicisitud des de la carrera administrativa del sefor Moreno García, que el turno tercero, por el cual se había, provisto la vacante, era el de «antigüedad en el Cuerpo», distinto del turno segundo, «antigüedad de servicios efectivos en la carrera», marcando la diferencia-a juicio del recumarcando la diferencia de junto del returernente—la circunstancia de que la antigüedad en el Cuerpo había de ser referida, según expresaba el Decreto de 26 de diciembre de 1947, a la fecha de ingreso en el mismo, que era la de 12 de julio de 1945 para el nombrado, y la de 11 de julio de 1926 para el señor Garde, circum en proposito de figorio suridica a la sin que cupiera dar eficacia juridica a la disposición transitoria 22 del Decreto, según el cual «los servicios prestados como Escribano de Cámara por los Secretarios de los Tribunales que tienen esta procedencia les serán computados como prestados en este Cuerpo»; y que la re-solución del concurso habria infringido la convocatoria del mismo al no tener en cuenta la antigliedad en el Cuerpo y deducir en realidad atendiendo única-mente a la categoría de los concursantes, aplicando así los preceptos del De-creto de 26 de diciembre de 1947 que se hallaban en abierta contradicción con los de la Ley de 3 de junio del mismo año, y sin que la frase contenida en la Orden general de 21 de diciembre de 1940», con la natural preferencia de la mayor categoría y antigüedad pudiera favore-cer al señor Moreno, ya que éste no ha-bía consolidado categoría y su antigüe-dad era inferior a la del recurrente;

Resultando que la Dirección General de Justicia informa que el recurso de agravios debe ser desestimado por ser infundadas y contradictorias las pretensiones y alegaciones del recurrente y pura-mente gratuitas sus afirmaciones de que se había violado la convocatoria del concurso, y por estimar que la Orden mi-nissterial impugnada se había ajustado plenamente a derecho designando para la plaza concursada, a quien de acuerdo con las bases del concurso y disposiciones aplicables a la materia, debía ineludiblemente ser designado:

Resultando que el señor Moreno Gar-cia presentó en el Consejo de Estado es-

cia presento en el Consejo de Estado es-crito oponiéndose a la estimación del re-curso y alegando cuanto estimó perti-nente en defensa de sus derechos; Vistos la Ley de 9 de junio de 1947 y el Decreto de 26 de diciembre del mismo año; las Ord n.s ministeriales de 5 de julio y 21 de diciembre de 1949; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposicio-nes complementarias; nes complementarias;

Considerando que el problema plan-teado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si se halla o no ajustada a derecho la Orden ministerial impugnada en cuanto designa al señor Moreno García, en virtud de concurso, para ocupar la plaza de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por el turno tercero de los previstos en el artículo noveno de la Ley de 8 de junio de 1947 y artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre del mismo año;

Considerando que el citado artículo de la Ley, tras de mencionar como uno de los turnos, bajo el número tercero, el de «antigüedad en el Cuerpo», dice a este respecto que «la antigüedad en el Cuerpo se refirirá a la fecha de ingreso en el mismo», y que para ser promovidos en el turno tercero será necesario haber prestado, por lo menos, cinco años de servicios en la categoria inmediata inferior», dando así a entender que para poder concursar parte este turno era preciso, al parecer, pertenecer a la categoria inmediata inferior a aquella a la que correspondiera la vacante;

Considerando que el artículo 21 del Decreto, menciona, asimismo, el turno tercero, insiste en que la antigüedad en el Cuerpo ha de ser referida a la fecha de ingreso en el mismo, pero aclara el sentido del último de los mencionados párrafos de la Ley explicando que «para ser promovidos por el turno tercero los Secretarios que hubieren permanecido algún tiempo en situación de excedencia voluntaria será necesario que hayan pristado, por lo menos, cinco años de servicios en la categoría inmediata inferiora, con lo que se sigue insistendo sobre la concurrencia en el recurrente del dato de su categoría inmediatamente inferior a la de la vacante, si bien el requisito de los cinco años se refiere a los que hubleren disfrutado de la situación de excedencia voluntaria. Con indepndencia de lo anterior, el artículo 25 del Decreto estableco que las vacantes de plazas de la categoria segunda, como la que es objeto del concurso que aqui se cuestiona, serán proveídas en primer término, por los diferentes turnos entre los Secretarios de la misma categoria (y las que quedaren desiertas, se proveerán en concurso do ascenso entre los de la categoria tercera»; la disposición transitoria séptima dice que, «los Secretrios que hayan eledice que, «los secretros que hayan eje-gido como forma de retribución la de percibir los aranceles o que hubieran op-tado por el sistema mixto de sueldo y participación en los derechos arancela-rios, no podrán concurrir a los concur-sos de promoción para cubrir plazas de sos de promocion para cuorir plazas de la categoría segunda, retribuidas por suel-do», y, finalmente, la disposición transi-toria vigésima señala que «los servicios prestados como Escribano de Cámara por los Secretarios de los Tribunales que tie-nen esa procedencia le serán computa-dos como prestados en este Cuerpo»;

Considerando que las Ordenes ministeriales de 5 de julio y 21 de diciembro de 1949 atemperaron el rigor de la transcrita disposición transitoria séptima del Decreto, disponiendo que, cuando sacada a concurso una plaza de la categoría segunda, retribuida con sueldo, entre Secretarios que hubieran optado por esta

forma de retribución, fuera declarada desierta, se anunciara a nuevo concurso «al que podrán concurrir todos los Secretarios de la categoria tercera, cualquiera que fuese la forma de retribución por la que hubieran optado», y que si este segundo concurso resultaba también de-sierto «se convocará a los Secretarios de las categorias cuarta y quinta, con la misma amplitud, siendo promovidos a las plazas vacantes por los turnos seña-lados en el artículo 21 del Decreto ... aquellos a quienes corresponda, atendiendo siempre a la mayor categoría y antigu dad, sin que quepa dar otro significado a este parrafo, sino el lógico de que como se convoca a un concurso de pro-moción a Secretarios de la categoría cuarta y quinta, los de la categoria su-perior tienen derecho preferente y, den-tro de cada categoria, decide la mayor antigüedad en la categoría en el Cuerpo o en la carrera, según el turno a cuya provisión corresponda la plaza;
Considerando que con todos los ante-

cedentes anteriores se viene a parar a la conclusión de que la confusión introducida en el expediente deriva del hecho de que saca la plaza de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a concurso de traslación y habiendo resultado desierta, se sacó nuevamente a concurso entre Secretarios de las categorias tercera, cuarta y quinta, en vez de anunciarla primeramente a concurso entre Secretarios de la categoria tercera, y sólo si resultaba nuevamente desierta anunciar para promoción de los de cuarta y quinta. Pero supuesto que hubo este error, ello en ninguna forma implica que caducaran o pasaran a ser peor condición los derechos de los Secretarios de categoría tercera; pues si l

éstos excluyen a los de las categorías p inferiores hasta el punto de tener asignada un concurso previo y especial, si este concurso se suprime y se le fuerza a acudir juntamente con los de categoría inferiores, siempre han de acudir con la preferencia derivada de su propia categoría superior. Tanto mas cuanto que esta es la norma establecida sin lugar a dudas, según se expuso, respecto de los Secretarios de las categorias cuarta y quinta, puesto que ha de atenderse siempre como dispone la Orden ministerial de 5 de julio de 1949 «a la mayor categoria»;

Considerando que siendo superior la categoría del nombrado a la del recurrente, es evidente su derecho preferen-te a que le fuera adjudicada la plaza concursada, resultando así plenamente ajustada a las disposiciones vigentes la Orden ministerial impugnada y ociosa el análisis de las cuestiones que en torel analisis de las cuestiones que en torno a la antigüedad en la carrera o enel Cuerpo se plantean en el recurso.
De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,
El Consejo de Ministros ha resuelto
desestimar el presente recurso de agra-

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Go-

bierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la l que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Dionisio Rodelgo Montoro contra resolución del Ministerio del Ejército relativo a abono de tiempo permanccido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último tomó el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Dionisic Rodelgo Montoro, Guardia civil retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, de 7 de junio de 1952, relativa al abono de tiempo permanecido en zona roja; y

Resultando que por Orden de 16 de septiembre de 1948 le fué concedida a don Dionisio Rodelgo Montero, Guardia civil, el abono de tiempo servido a los rojos, en aplicación de la Orden de 30 de tiempo de 100 y monte de de junio de 1948, y que por Orden de 7 de junio de 1952 fué revocada la Orden mencionada, previo expediente individual y con audiencia del interesado, por en-tender que se había padecido el error en la Orden que se revocaba, de computar como válido el tiempo de servicios prestados a los rojos;

Resultando que contra la última Orden citada, el señor Rodelgo interpuso, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando, en ambos recursos, que se confirmara la validez del abono de tiempo en zona

roja que se le había otorgado por la Orden revocada;

Resultando que la Dirección General de la Guardia Civil desestimó expresa-mente el recurso de reposición, por en-tender que la revocación que se impug-naba se había efectuado dentro del plazo de cuatro años señalado por la Ley de 1894 y en base de la existencia de un error jurídico;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones sucesivas: 1.ª Si puede la Administración el 7 de junio de 1952 rectificar una Orden de 16 de septiembre de 1948 sobre abono de servicios 2.ª Si, en efecto, se padeció error jurídico al abonar al recurrente el tiempo convide on coro con conservicio. el tiempo servido en zona roja;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que, según ha declarado esta jurisdicción en numerosos acuerdos, entre los que pueden citarse los de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAI, DEL ESTADO de 18 de marzo), 17 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL EST TADO de 22 de octubre) y 11 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 7 de febrero), desaparecido en materia de personal el recurso de lesivi-dad, la Administración puede volver sobre ad, la Administración buede volver soore sus propios actos declarativos de dercehos, siempre que lo, haga dentro del plazo de cuatro años, mediante expediente en que se oiga al interesado v en fuerza de un error jurídico, sin perjuicio de que la nueva resolución pueda impugarso en vío de ogravios es evidente que narse en via de agravios, es evidente que Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

la Administración, al dictar la resolución impugnada, ha obrado dentro de sus facultades :

Considerando, por lo que se refiere a la cuestión segunda, que, según el artículo primero de la Orden de 30 de junio de 1948, «los militares y quienes tengan su asimilación o consideración, que por haber estadé en zona roja fueron somiticado de la consideración de la dos a información o procedim ento judicial, cuando estos actuados hayan sido terminados sin declaración de responsa-bilidad por sobleseimento o seniencia absolutoria, se les contara, para todos los y si se compara este articulo con el octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, que se nanto a en vigor al publicarse di cna Orden, se observa que, lejos de existina contradación antre una y otra tir contradicción entre una y otra normas, contradicción que de haberla tendria que ceder en favor del Decreto, por razon de su rango super.or existe una ciara distinción entre tiempo servido de los reciones de la contradición de la contradi una clara distinción entre tiempo servido a los rojos, que en principio no es abonable, y tiempo permanec do en zona roja, pero sin prestar servicio, que será abonable cuando se cumplan los requisitos de la Orden de 30 de junio de 1948, de donde se desprende caraminte que al los de la Orden de acta Orden a los actas aplicar los beneficios de esta Orden a los que habían servido en el ejército rojo, siempre que las actuaciones judiciales hubieran terminado sin declaración de responsabilidad, se interpreto cironeamente la Orden de 30 de junio de 1948, por lo cual fue necesario que el Ministerio dic-tase unas normas aclaratorias en 21 de marzo de 1951, distinguiendo entre los militares que permanecieron en zona roja sin prestar ninguna clase de servicios, para los cuales el abono se considera firme y definitivo, y los que prestaron servicio a los rojos de manera continuada servicio a los rojos de manera continuada o interrumpida, a los cuales se les revissará la concesión y en vista de las circunstancias de cada caso y de los servicios prestados en favor de la Causa Nacional, bien fuera en la zona roja o después de incorporados a los Ejércitos Nacionals resolutiva el Ministerio le gua Nacionales, resolveria el Ministerio lo que

Nacionales, reso veria el Ministerio lo que estimase pertinente;
Considerando que como el recurrenta prestó servicio a los rojos durante toda la Campaña, es indudable que se padeció error juridico al aplicarle los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1948, y, por tanto, que la revocación está bien hecha no só o en la forma, sino también en el fondo;
Considerando que la invocación de pre-

Considerando que la invocación de pre-cedentes en contra aun suponiendo que existan y no hayan sido rectificados, no tienen ningún valor en el recurso agravios que, según el artículo cuarto de la Ley de 13 de marzo de 1944 ha de fundarse exclusivamente en vicio de fibrma o infracción de una Ley, un Regla-mento u otro precepto administrativo.

De conformidad con el dictamen emitt-do por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Continuación a la Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se resulva con carácter provisional el coneurso número 6 de vacantes puestas a disposición de 1a Junta Califi-

CONCURSO NUMERO SEIS

	`				
Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Anna o Cuerpo de procedencia	DESTINO .	Loca!idad	Clase de vacabiles
		CLASE TERCERA (Destinos en plantilla	del Estado, Provincia y Municipio)	,	
Brigada M. B. Brigada Sargento	D. Antonio Bustos Castillo D. Emilio Guerrero Campaña (1). D. Jose Muñoz Alvarez (1) D. Manuel Pertiñez Delegdo (1)	Regimiento Artilleria núm. 32 Regimiento Artilleria núm. 42 Grupo Regulares Infanteria Arcila, 6. Batallón Transmisiones de la C. G. de	icios	Granada Idem Idem	Portero, Idem. Idem.
Idem	D. Mariano Ort.z Hernández (1)		Instituto Nacional Enseñanza Media «Ganivet» Comisaria Pral. de Policia	IdemIdem	Idem. Idem.
マヤ	D. Luis Garcia Requena (3) D. José Guerrero Jaldo	Bobierno Mill- 1708 (im. 33 La Legión	Idem Idem Idem Idem Idem	IdemIdem Idem	Idem. Idem. Idem.
Sargento	D. Francisco Salmerón Cabrerizo (2) D. Agustín Ríos Cepero (1)	Gobierno Mili-	Delegación de Estadística Escuela de Comercio Centro de Telecomunicación	Idem Idem Idem	Idem. Idem.
Idem	D. Alberto Acosta Fernández (1)	Her-	ión R Pr	Idem	tueni. Tden
Idem	D. Juan Chacón Jiménez	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Badajoz, Caballeria	Instituto «Peñaflorida»	San Sebastián (Gui	
Brigada Sargento prv.	Castellanos Sampietro		Escuela del Magisterio	Idem Huesca	ldem. Idem. Idem.
Sargento		Militar	Museo Arqueológico	León Idem	Idem.
Idem Idem	 D. Porfino Fernandez Junquera (1). D. Emiliano Turienzo Diez (2) D. Fidel Vázquez Antelo (1) 	: ; ;	Biblioteca Pública Escuela del Magisterio «Verdaguer»	Idem Lérica	idem. Idem. Idem.
	Manuel Martinez Martinez		Biblioteca Pública	Logroño	Idenı.
Brigada		robierno Mili-	Escuela de Artes y Oficios	Idem	Ideni.
Idem	Juan Villegas Campos (2).	ae Arti-	Instituto Nacional de Estadística	Madrid Idem	Idem. Idem
Sargento Idem	D. Agustín Jiménez Iglesias (2)		ión General de Correos y Tele- unicación	Idem	Ideni.
Idem	D. Jesús Calderón Bejarano (2)	Grupo Transmisiones División Acora-	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Severo Luque Fernández (2)			Idem	Ideni.
1dem	D. Jesús Morán Bermúdez (2)			Idem	Ideni
Idem Idem	D. Victorino Sobrino Martínez (2). D. Antonio Puerto Marin (2)		Idem Idem	Idem	Idem.
,		¥.:	Idein	Idem	Idem,
Idem	Mariano Blazquez Fernande	Voluntario Gobierno min- d. Artillería	Idem	Idem	Ideni.
Idem		Mill:	Idem	Idem	Idem.
Idem		Reemplazo Voluntario Cooscino Amis- tar Madrid. Ingenieros	Universidad Central	Idem	Idem.
Idem Idem	D. José Gonález Bravo (2)	.: ::	Idem Idem	Idem Idem	Idem. Idem.
Idem	D. Cesáreo Rodriguez Padin (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Mili- tar Madrid. Infantería	poráneo.	Idem	Idem. Iden:
Brigada	D. Hilaro Alcalde Bernal (2)	Subsecretaria Ministerio Ejercito. Int.	Ministerio Equeación Nucional		,

			• .
Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
	Pamplona (Nava- ray) Oviedo Idem Idem Orense Palencia Vigo (Pontevedra). Idem Iden Iden Iden Iden Iden	E	Iren Idem Valladoiid Iden Zamora Zaragoza Idem
	Audiencia Instituto Nacional Enseñanza Media. Servicios Hidráulicos Norte España Jefatura Agronómica Administración de Crircos Escuela de Artes y Oficios Artísticos. Escuela de Comercio Idem Centro de Telecomunicación Instituto Nacional Enseñanza Media. Escuela de Peritos Industriales	Idem Delegación Administrativa Ense Primara Administración de Correos. Delegación Enseñanza Primaria Centro do Telecomunicación Jefatura de Obras Públicas Escuela de Artes y Oficios Idem Museo de Cerámica «G. Martin	Administration de Conservatorio de W Contro de Telecom Universidad
Reemplazo Voluntario Gobierto Militar Madrid Infanteria Remplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid Infanteria Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid Ingenieros Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid Artilleria Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid Artilleria Regimiento Transmissones Ejercito Dirección General de Industria y Material. Ministerio Ejercito, Artilleria Regimiento Infanteria Asturias 31 Regimiento Infanteria Asturias 31 Regimiento Infanteria Asturias 31 Regimiento Infanteria Sevilla, 40 Regimiento Infanteria Gobierno Militari Murcia. La Legion Reemplazo Voluntario Gobierno Militario Gobierno			Agrupacion Sanidad Militar num 3 Regimiento Cab. Dragones Alcántara, número 15 Parque Artillera Valladolid Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Valladolid, Infanteria Toledo, 35 Regimiento Infanteria Toledo, 35 Regimiento Infanteria Toledo, 35 Remplazo Voluntario Gobierno Militar Zarugoza. Caballeria Grupo Automóviles primer C. E. Inf.
D. José Duque Molinos (2) D. Plácido Muñoz Díaz (2) D. Carlos Gil Otero (2) D. AntonioArroyo Garcia (2) D. Evaristo Apar-cio Pajares (2) D. Senén Garcia de la Puente (2). D. Senén Garcia de la Puente (2). D. Alvaro Pulido Carril (2) D. Alberto Carretero Molinero (2). D. Agustin Lorenzo Fernández (3). D. José Antonio Gil Garcia (2) D. Juan Soto Urrizola (2) D. Juan Soto Urrizola (2)	e la Igle- a (1) lde (1) lde (2)	D. Cefcrino D'eppa Vega (2) D. Santiago Herrero Fernández (1) D. Moisés Izquierdo García (2) D. Alonso Pérez Márquez (1) D. Antonio Rodríguez Perres (1) D. Juan Tripero Luceno D. Arturo Borobia Pérez (2) D. Emiliano Latorre González (1). D. Timoteo Noheda Gil (3) D. Valeriano Izquierdo Royuela (3) D. Pernando Mondéjar López (3)	D. Félix Herranz Sanz (2). D. Antonio Rodriguez Aragonés D. Quirino López Férez (2). D. Manuel Rodriguez Franco (2) D. Domingo Martín Piriz (2) D. Rafael Langa Per bánez (2) D. Guillermo Calvo Alvarez (1)
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Teniente Brigada Idem Idem Idem Eden Eden Eden Eden Eden Eden Eden Eden	Idem Idem Idem Idem Brigada Sargento Idem Idem Idem Idem Idem Sargento	Brigada Sargento Sargento Idem Brigada Sargento Sargento

(1) Derecho preferente, articula 14, apartado a), tercero.—(2) Derecho preferente, articulo 14, apartado a), tercero y cuarto.—(3) Derecho preferente, articulo 14, apartaco a), cuarto.

Ministerio Educación Nacional.—Patronato Local Formación Profesional.—Escuela de Trabajo de Haro (Logroño) ... Idem.

...... D. Venancio Palacios Moral (2).... Reemplazo Voluntario Comandancia

Tenlente

La Marañosa (Ma-(arid)

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencià	DESTINO	Localidad	Clase de recantes
Brigada	D. Antonio Fernández Ester	Tercio Don Juan de Austria III, La Le- gión	Ayuntamiento necessionesses established	Villagarcía de Aro. sa (Pontevedra).	Fiel Vigilante Arbitrios de 2.%
Sargento Idem Idem	D. José Guerra Péréz D. José Lorente Rios D. Carlos Ferreira Cabrea D. Luis Vizucte Arguijo	Tercio Duque de Alba II, La Legión Tercio Duque de Alba II, La Legión Batallón Disciplinario de Marruecos Tercio Duque de Alba II, La Legión	Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem.
Sargento prv Idem	D. Jesús Taboada Mariño D. Francisco Galván Mateos	Regimiento Cazadores Montaña, 7 Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Ceuta, Infanteria	Idem Dirección General Prisiones. – Prisión Provincial de Hombres	IdemBarcelona	Idem, Guard'án de 3.ª,
do a), cuarto.	ho preferente, artículo 14, apartado e	(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.—(2) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y ouarto.	culo 14, apartado a), tercero y cuarto(3)	-(3) Derecho pref rente	ente artículo 14, aparta-
		CLASE TERCERA (OTROS	(OS DESTINOS)		
Brigada Sargento		D. Donto Cabrero García (1) Batallón Inf. Ministerio Ejército D. Leonardo Arauzo Alonso (1) Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Ingenicros	-	Madrid	Portero, Idem,
Idem			Asōciación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.—Casas núms. 36 y 38. Calle Modesto Lafuente	IdemIdem	Idem, Idem,
Idem Idem		EI .	Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.—Casa núm. 34. Calle Modesto Lafuente Jefatura Provincial del Maximiento Museo Cerralbo	Idem Vizcaya Madrid	Idem. Ordenanza, Guarda.
Sargento prv	D. Juan Vázquez Corredoira	Grupo Fuerras Regulares Indg	R. E. N. F. E. Empresa Nacional «Calvo Sotelo»	Alcázar de S. Juan (Ciudad Real) Puentes de Garcia Rodriguez (La	Guarda Jurado.
Sargento	D. Guillermo Navarro Valero	Jefatura Transmisiones V C. E	Defegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Comareal de	Vergara (Guipuz-	Mozo Alitateii.
Idem	D. Jesús Corral Maestro (3)	Infantería V	Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S	Santander	Otavitanzio, Sereno.
Idem	D. Joaquín Delicado Gómez (2) D. Joaquín Delicado Gómez (2)	Reemplazo Voluntario Comandancia Militar Jerez de la Frontera. Inf. Regimiento Infanteria Africa. 53	Centro Enseñanza Media y Profesional Laboratorio Químico Central de Arma- mento	Lebrija (Sevilla) La Marañosa (Ma	Ordenanza,

(1) Derecho preferente, artículo 14. apartado a), tercero y cuarto.--(2) Devecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero,--(3)" Devecho preferente, arrículo 14, apartado a), cuarto.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a trece penados.

Timo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los articulos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Reden-ción de las Penas por el Trabajo y pre-vio scuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a blen conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Miguel García Rodriguez, Antolin Fernan-dez Moreno.

De la Coloria Penifenciaria del Dueso (Santoña): José Vigaray Donech, Nico-lás Ortega Almazán, Manuel González López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Luis Ortells Navarro Sala.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Martín Vargas.

De la Prisión Provincial de Lérida: José María Herráez Sansegundo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Tomás Preciados Lecunda.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Victoriano Bethancourt Darias.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Nicolás Bermejo Tojero.

Dei Destacamento Penal de Fuencarral (Madric): Belarmino Ruiz Ruiz,

Del Destacamento Penal de Tudela Veguin (Cviedo): Manuel Roiz Pérez.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de ciciembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Lev articulos 98 al 100 del Codigo Fenal y Lev de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945 a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Julio San Ísidro Fernández

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Benito Rego Alejo

De la Prisión Central de Puerto de Santa Maria (Cádiz): Crescente Gómez

Orellana.
De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofia): Manuel Valdivieso Madrigal

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Banderas Corrales.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Honorato Martinez Fúster.

De la Prisión Provincial de Huesca: Tomás Puértolas López.

De la Prisión Provincial de Málaga: Casimiro Guerrero Herrera, José Marín Guillén, Francisco Fernández Medina, Antonio Ramírez Ramírez, José Sánchez Mo-

De la Prisión Territorial de Yébala (Marruecos): Enrique Medina Martínez.

Del Destacamento Penal del Pantano de Meciano (Huesca): Antonio Amador Vargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ricardo Garcia Valles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo García Valles, Guardian de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Pro-vincial de Lérida,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año, y sin exceder de diez en su duración

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1954.-Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Victor Buezas Cubiria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Victor Buezas Cubiria, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sucido, por un plazo su-perior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1954.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo Sr Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE JUSTICIA De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Manuela Vizcaino Alarcón.

De la Prisión Provincial de Córdoba:

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercero ela-Tribunales a doña Maria de los Dolo-res Alvarez de Lara y García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Cisposición transitoria segunda del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerca nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del citado Cuerpo, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y las gratificaciones en vigor, a doña María de los Dolores Alvarez de Lara y Garcia, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes, destinándola pera que preste sus serviclos en la Audiencia Provincial de Segotermino de quince cías, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

efectos. Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid. 30 de enero de 1954.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 30 de encro de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera cla-se del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Joseja Guaché

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria gunda del Reglamento orgánico, de 12 de

gunda del Reglamento orgánico, de 12 de noviembre de 1948,
Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, más las grat ficaciones en vigor, a doña Josefa Gauche Zuazo, que ocupa el primer lugar de la Escala de Aspirantes a ingreso en el referido Cuerpo, destinándola para que preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, donde deberá tomar posesión en el término de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Lo digo a V. f. para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1954.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don José María Arellano e Igea. excedente voluntario del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, por promoción de don Antonio Martinez del Campo y Keller, una plaza de Le-trado de termino, dotada con el sueldo anual de 34.800 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley orgánica de dicho Cuerpo, de 31 de diciembre de 1946, y preceptos com-

plementarios, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida vacante y dotac on a don José María de Arellano e Igea, ex-cedente voluntario en el cargo de Letra-do de término, que tiene solicitado el re-

ingreso al servicio activo.

Lo digo a T. L. para su conocimien-to y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1954.—Por de-legación, R. Oreja.

timo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial, separado, don José Ferrándiz Real.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo preepinado en el artículo 36 del Decretorgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Este Ministerio acuerda declarar jubidades en el control de la contr

iado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber anual que por elasificación le corresponda, a don José Fernández Real, Agente judicial que fue de la Audiencia Provincial de Alicante, esparado del servicio por Orden de 13 de agosto de 1940, en armonia con lo distributo en la lasta de 1940. dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1954.--Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta catego-ría del Cuerpo de Oficiales de la Admi-nistración de Justicia a don Luis Va-lenciano Gascó, que lo es de quinta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-venido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoria del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones anual de 12,600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Pedro Alex González, a don Luis Valenciano Gasco Oficial de quinta categoria con destino en el Juzgado de Instrucción de Egea de los Caballeros, debiención a todos sus efectos, al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos.

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación R. Órieja.

Ilmo, Sr. Directok general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promuyeve a Oficial de cuarta catego-ria del Luerpo de Oficiales de la Admi-nistración de Justicia a don Santiago Abella Borruel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las (fisposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoria del Cuerpo de Oliciales de la Administración de Justitia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacinte per promoción de don Alfonso Pedrero Lucas, a don Santiago Abella Borruck. Oficial de quinta clase, con destino en el Juzgado de Instrucción de Villafranca del Panadés, debiendo en-

fenderse realizada esta promoción, a fo-dos los efectos, en el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo

la vacante que la mot va. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1954.—For delegación R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta catego-ría del Cuerpo de Oficiales de la Admi-nistración de Justicia a don Antonio Gallego Crespo, que lo es de quinta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vi-

gentes. Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoria del Cuerpo de Oficiales de la Administra-ción de Justicia, dotada con el haber ción de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Francisco Naranjo Borrego, a don José Antonio Gallego Crespo, Oficial de quinta categoria, con destino en el Juzgado de Instrucción de Totana, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todas los efectos, en el día 10 de enero del dos los efectos, en el dia 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1954,—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de jebrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta catego-ria del Cuerpo de Oficiales de la Admi-nistración de Justicia a don Antonio Herrera Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vi-

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administra-ción de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas más gratificaciones en vigor vacante por promoción de D. Manuel de la Fuente Rodríguez, a don Antonio Herrera Gómez, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Medina-Sidonia, de-biendo entenderse realizada esta promo-ción, a todos los efectos, en el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se promuève a Oficial de cuarta categoria del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Julián Sosa Suárez, que lo es de quinta

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoria del Cuerpo de Oficiales de la Administra-

ción de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don en vigor, vacante por promoción de don Angel Pérez Bezmar, a don Julián Sosa-Suárez, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Guía, deblendo entenderse retrotratas esta promoción a todos los efectos en el día 10 de enero del corriente año fe-cha en que se produjo la vacante cue cha en que se produjo la vacante que ia motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de febrero de 1954.—Por de-legación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado entre Médicos forenses de categoria especial, anunciado por Orden de 31 de diciembre de 1953

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médi-cos Forenses, de 17 de julio de 1947, y

cos rorenses, de 14 de julio de 1947, y 26 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1949,
Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso de traslado entre Médicos Forenses de categoría especial, anunciado por Orden de 31 de diciembre de 1952, para cubrir la Forensia del Jugado. 1953, para cubrir la Forensia del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona, y adjudicar la referida vacante al turno de oposición, por ser el que reglamentariamente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1954.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se promueve a la categoria especial al Médico Forense don Julio Vila Barros, y nombrándole para el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona

Emo Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Médico forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Barcelona, dotada con el haperanual de 20.160 pesetas y vacante por fallecimiento de don Maximino Fernandez Luanco, que la desempeñaba, cuya vacante ha correspondido al turno segundo de los que deferminan los erfímica 19. vacante ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y de 26 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones, acuerda nombrar para desempeñarta a don Julio Vila Barros, Médico forense de primera categoría con destiros en el

de primera categoria, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instracción de Viana del Bollo, único concursante, debiendo entenderse este nombramiento con antigüedad, a todos los effectos, del 13 de noviembre de 1953, día siguiente al de la fecha en que se produjo la vacante la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid. 13 de febrero de 1954.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION ?

ORDEN de 12 de febrero de 1954 por la que se jubila al ex Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policia don Andrés Garcia Fraile de Tejada,

Exemo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el articulo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y al amparo de lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1950, Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con arrestado el los servicios que baya prestado el

por clasificación le corresponda, con arre-glo a los servicios que haya prestado, al ex Agente de segunda case del Cuerpo General de Folicia don Andrés García, Fraile de Tejada, que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de disposición de 26 de enero de 1945, en la que se acor-daba dicha separación y baja definitiva en el mismo. en el mismo.

Lo digo a V. F. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Exemo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se declara retirado al Policia Ar-mado don Pascual Ortiz Torner.

Exemo. Sr.: En armonia con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estanuto de Chases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a hien disponer el pase a situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico excedente voluntario en la actualidad, don Pascual Ortiz Torner, deb endo hacérsele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiendo io de haber pasivo que corresponda, pre-via propuesta reglamentaria. Lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid, 15 de febrero de 1954.

PEREZ CONZALEZ

Exemo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL /

ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se habilita un crédito de pese-tas 207796 para remunerar trabajos extraordinarios, servicios especiales y prolongación de jornada a cuarenta funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas

Ilmo Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 207.796 pesetas para remunerar trabajos extraordinarios, servicios especiales y prolongación de jornada a cuarenta funcionarios facultativos de Archivos y Bibl otecas, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razon de dicho gasto en 2 de julio y la Interde dicho gasto en 2 de julio, y la Intervención General de la Administración del Estado presió su conformidad al mismo en 18 de septiembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación pre-supuestaria de 275.000 pesetas, que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, se habilite la cantidad de 207.786 p setas, que serán libradas en la forma reglamen-taria y distribuída del modo siguente:

Abono de una remuneración anual de 26.503 pesetas a cado uno de los funcio-26.03 pesetas a cado uno de los funcio-narios facultativos que a continuación se relac chan por los trabajos realizados co-mo Inspectores de Zonas de Archivos y Bibliotecas: Don Filemón Arribas Arranz, don José María Lacarra y de Miguel, don Felipe Matéu Llopis, don César Real de la Riva, don Juan Tamayo y Francis-co, don Francisco Tolsada Ficazo, don Luis Ximénez de Embún y Cantín Luis Ximénez de Embún y Cantín

Abono de una remuneración de 675 pesetas, por una sola vez, por trabajos extraordinarios y prolongación de jornada, a cada uno de jos funcionarios facultativos siguientes: Don Antonio Aicalá Venceslada, don Martin Almagro Basch, don Ricardo del Arco Garay, don Benjamin Artiles Pérez, don Manuel Ballesteros Gaobrois, don Agustín Blánquez Fraile, don Bonifacio Chamorro Luis, don Alberto Dorao y Diaz-Montero, don Enrique Fer-nández Villamil, doña María Luisa Gal-ván Cabrerizo, don Fernando García van Cabrerizo, don Fernando García Araújo, don Ismael García Rámila, don Julio Gómez García, don Tomás Gómez Infante, don Julio González González, don Enrique Lafuente Ferrari, don Francisco Lupiani Menéndez, don Fél-x Magallón Antón, doña Ursicina Martínez Gallego, don Francisco Miquel Rosell, don Carlos Moya Riaño, don Jqaouin M.º de Navascués y de Juan, don Gerardo Núñez Clemente doña Elisa Parra González, dona Carmen Pedrosa Pérez-Dávila, don Rafael Picardo de O Leary, don Pedro Rodriguez Arias, don Enrique Sanchez Reyes, don Andrés Sobejano Alcayna, don Isaac Soler Langa, don José Tortajada Isaac Soler Langa, don José Tortajada Pérez, don Francisco del Valle Pérez y don Rafael Vidal García. Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

ilmo. Sr. D'rector general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 29 de septiembre de 1953 por la que se habilita un crédito de pese-ias 220.225 para subvencionar serviclos especiales y responsabilidad de funciones a personal Facultativo y Auxiliar dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que no figura en otro Escalafón del Estado, Provincia o Municipio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 220.225 pesetas para subvencionar servicos especiales y responsabilidad de funciones a personal facultativo y auxiliar dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, que no figura en otro Esca-lafón del Estado, Provincia o Munciplo, y visto, asimismo, que la Sección de Con-tabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 7 de julio y la Inter-vención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 23 de septiembre. Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que con cargo a la consignación de 750.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 6 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, se habilite un crédito de 220.225 pesetas, que será librado en la forma reglamentaria, para remunerar ser-

vicios especiales y responsabilidad de fun-ciones, a razón de 675 pesetas a cada uno de los doscientos cincuenta y un tunctonar os facultativos de Archivos y Biblo-teca; 425 pesetas a ciento catorce auxi-liares, y 350 a siete miembros de personal no escalafonado, todos los cuales y tal como determina el conceto presupoestario en otro Escalafón del Estado. Pro-

vincia o Mun cipio
Lo que digo a V 1 para su conocimien-

to y demas efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 10 de octubre de 1953 por la que se dispone el libramiento de pese-tas 159.500 a la Junta Nacional de Edu-cación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto-el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo prime-ro, articulo segundo, grupo cuarto, con-cepto 13/2, del v gente presupuesto de gatsos del Departamento figura una partida de novecientas mil pesetas para En-señanzas de Educación Fisica, entre otras, en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc-

Resultando que por Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICÍAL DEL ESTADO de 7 de junio) se ha dispues o que la Junta Nacional de Educación Fí-sica Universitaria extienda el ejercic o de sus funciones a los Centros expresa-

dos anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 24 de julio último, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 28 de septiembre siguiente;

Considerando la conveniencia de asignar o la mencionada Junta Nacional los créditos necesarios para el mejor desarro.

créditos necesarios para el mejor desarro-llo de su comét do.

Este Ministerio ha tenido a bien d's-poner se libre a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria la can-tidad de 159.500 pesetas, con cargo al cré-dito consignado en el capítulo primero artículo segundo, grupo cuarto, concep-to 13/2, del vig-nte presupuesto de gas-tos del Departamento.

Lo digo a V. I. pora su conocimiento v efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se acumulan asignaturas de los Grupos quinto y quince a los Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros In-dustriales Textiles de Tarrasa durante el curso 1953-54.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de la Es-

capia Especial de Ingenieros de Indus trias Textiles de Tarrasa, Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que las disciplinas que integran los criptos quintos pero les mando grupos quinto y quince, para las cuases no se proponen los Profesores que hayan de desempeñarlas, se acumulen a los Pro-

fesores de las que se indican: La asignatura de «Estampados y Apres. tos» del grupo quinto, a don Carios Mas

Giberto Profesor numerario del grupo cuarto.

La asignatura de «Química de Colorantes y Fibras Artificiales», del grupo quin-to, a don José Cegarra Sánchez, Profesor

interino del grupo sexto.

La asignatura de «Organización Industrial y Provectos» del grupo 15, a dou José Maria Torrens Hugué, Profesor numerario del grupo octavo.

La as gnatura de «Construcciones Industriales y Proyectos», del grupo 15, a don Antonio Pey Cuñat, Profesor numerario del grupo noveno.

Las anteriores acumulaciones tendrán efectos económicos y administrativos des-de primero de los corrientes hasta el treinta de sepuembre próximo, si antes no se cubriesen en propiedad los respecti-vos cargos Percibirán por tal concepto la cantidad 8.400 pesetas anuales, con car-go al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepio 11, del vigente pregrupo cuarto, concepto 11, del vigente pre-supuesto de gastos de este Departamento, y la de 1800 pusetas, también anuales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo grupo cuarto concepto 11, del mismo presupueso, de acuerdo con la Or-den de 10 de mayo de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que cesa como Vicerrector de la Uni-versidad de Valladolid el Excmo. señor don José Arias Ramos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943, y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentisimo señor don José Arias Ramos, Catedrático de dicho Centro, que por Orden ministerial de 9 de julio último (BO LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de agosto) fué declarado en situación de excedencia por haber sido designado Maagosto) que deciarado en situación de excedencia por haber sido designado Magistrado del Tribunal Supremo, cese en el cargo de Vicerrector de la expresada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Macrid, 14 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de octubre de 1953 por la que se nombra Vicerrector de la Uni-versidad de Valladolid al Exemo. Señor don Juan del Rosal Fernández.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1945 y con la propuesta ele-vada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

de Valladolid,
Este Ministerio ha resuelto:
Primero, Nombrar Vicerrector de la
mencionada Universidad al excelentísimo señor don Juan del Rosal Fernández,
Catedrático del referido Centro.
Segondo, Acreditarle la gratificación
sum de cuatro mil pesetas, consiguada
en el primero segundo, segundo unico,
sexto, del vigente presupuesto de gastos
de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I para su conocimiento y

Dos guarde a V 1 muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se nombran Profesores de Forma-ción del Espíritu Nacional, de las Escuclas de Peritos Industriales que se de-tallan, a los señores que se indican.

Ilmo Sr: En cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo tercero del Decreto de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 29 de diciembre), y de acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Educa-

Este Ministerio-ha tenido a bien nombrar Profesores de Formación del Espiritu Nacional de las Escuelas de Peritos Industriales que se detallan a los señores siguientes :

Cordoba.—D. Alberto Lacalle Belmonte. Jaén.—D. Pablo Tomé Molina. Linares.—D. Fernando García del Cas-

Madrid—D. Gregorio Lorenzo Diez. Valladolid.—D. Rodolfo Argamenteria Garcia

Las Palmas.—D. Juan Sánchez Sánchez. Logrofio.—D. Enrique Palacio Principe. Málaga.—D. José Luis Bafiares Zar-

Santander.-D. Alvaro Sandarel Bilbao - D. Francisco Javier Nebreda de Miguel.

Zaragoza –D. Manuel Gabin Bonet. San Sebastián.–D. Victor Manuel Rubio Gil.

Vigo.—D. Antonio Tapia Fernández. Lo digo a V I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de aparatos de cine, adjudicado provisionalmente con fecha 28 de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Dirección General, de fecha 28 de noviembre último, en la que se participa la adjudicac ón con carácter provisional del concurso público convocado por Orden ministerial de 6 de dicho mes (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) para ra la adquisición de los lotes de aparatos de cine con destino a las Escuelas de Enseñanza Primaria, en relación con la convocatoria general del concurso de motiliario y material escolar de 15 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. del 20);

Resultando que, de conformicad a las Resultando que, de conformicad a las normas establecidas, se hizo la adjudicación provisional del lote A), a «Fopic, Sociedad Anónima», de Madrid por un total de 400 000 pesetas, y el lote B), a don Anton-o García Hormazábai, de «Hormazábai Film», de Barcelona, por un total de 299 975 pesetas;

Considerando que en el concurso se nan apposido los requisitos legales y que se

cumpido los requisitos legales y que se ha realizado en forma la adjudicación por la Comisión Asesora de Mobiliario y Ma-terial Escolar, presidida por el ilustrisi-mo señor Director general de Enseñanza Primaris.

Este Ministerio ha resuelto convertir en demontra la adjudicación provisional efec-tuada por la Dirección General de En-señanza Primaria, con fecha 28 de po-

viembre, en la misma forma realizada. Lo digo a V I. para su conocimiento v gemás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr D'rector general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1953 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita.

I'mo. Sr.: Vacante la cátcdra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada catedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filoso-fia del Derecho» de la Universidad de Granada.

Ilmo, Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para provisión en propiedad, a concurso de traslado. Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos

exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real De-creto de 17 de febrero de 1922. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Político» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Dere-

cho de la Universidad de Barcelona, Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado. Los aspirantes, para ser admitidos al

mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, γ se tendran en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley cer 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de enero de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cutedra de aCristalografia y Minerulogia y Mineralotecnia» de la Universidad de Magrid.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su titular, la catedra de «Cristalografia y Mineralogia y Mineralotecnia» en la Fa-cultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada catedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo deberán cumplir los requisitos eximismo, deperan campair los requisitos exi-gidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en quenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no es-té derogado por esta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conceimiento

electos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza don Juan Renes Fernandez Garcia,

Ilmo Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de julio de

1949.

Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor titular del Ciclo de C'encias de la Naturaleza don Juan Reyes Fernández Ciarcia

no digo a N. I. para su conocimiento

3 efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de octubre de 1953 por la que se esciende a los Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y de los de Peritos Industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera (14.000 pesetas), del Escalafón General de Maestros de Ta-ller y Laboratorio de las Escuelas Espe-ciales de Ingentares Laboratorio de las ciales de Ingenieros Industriales y de las

de Peritos Industriales, por jubilación de den Luis Elps Vila, de la de ingenieros de Madrid, al haber cumplido la edad regiamentaria para ello el dia 14 de septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que los Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan ; además perciban dos mensualidades extraordinarias anualmente, una en julio y otra en diciembre, conforme a las Leves de 10 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y 15 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16., respectivamente.

A la Sección primera, 14,000 pesetas de sueldo o gratificación, don Miguel Co-

lomer Flotat, de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa; y

A la Sección segunda, 13.200 pesetas de sueldo o gratificación, don Emilio Larrondo Basarrate, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 15 de septiembre próximo pasado, si-guiente al en que se produjo la vacante. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario. S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se asciende a los Maestros de Taller y Laboratorio del Escalafon General de Escuelas de Ingenieros Indistriales y de las de Peritos Industriales que se citan a las categorías que se señalan,

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera, 14.400 pesetas, del Escaiafón General de Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y de las de Peritos Industriales, por jubilación de don José Reig Iglesias, de la de Peritos Industriales de Tarrasa, al haber cumpidad de la calenta de la colonidad de la c plido la edad reglamentaria para ello el

día 24 de octubre próximo pasado,
Este Ministerio ha dispuesto que los
Maestros de Taller y Laboratorio de las
Escuelas que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citun, y además perciban dos mensualidades extraordinarias anualmente, una en ju-lio y otra en diciembre, conforme a las Leyes de 10 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y 13 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), respectivamente:

A la Sección primera, 14.400 pesetas de sueldo o gratificación, don Julian Bordegé Mahamud, de la Escuela de Fe-

ritos Industriales de Córdoba.

A la Sección segunda, 13.200 pesetas de sueldo o gratificación, don Carlos Ramos Domínguez, de la Escuela Especial de Ingenieros. Industriales de Madrid.

Los indicados ascensos serán con efec-tos administrativos y económicos del día 25 de octubre último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1953. — P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villa-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Projesor del Ciclo de Geografia e Historia doña Juana Castro Sacido.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo, Este Ministerio, de acuerdo con lo es-tablecido en el artículo 21 del Reglamen-

to General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembro de 1953, ha resuello nombrar Bibliote-cario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor del Ciclo de Geografía e Historia doña Jun-

na Castro Sacido.
Lo d'go a V. I. para su conocimiento r efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1954—Por delegación, Armando Durán Miranda.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor titular del Ciclo de Lenguas don José Antonio Miguez Rodriguez.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en ter-na del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Ensañanza

Media y Profesional respectivo,
Este Ministerio de acuerdo con lo esfablecido en el artículo 9 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor titular del Ciclo de Lenguas don José Antonio Miguez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de febrero de 1954.—Por delegación, Armando Durán Miranda,

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor titular del Ciclo Especial don Benito Fernández Garcia-Fierro.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,
Este Ministerlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de roviembre de 1953, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesio titular del Ciclo Especial don Benito Fernández García-Fierro. nito Fernández Garcia-Fierro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1954.—Por delegación, Armando Durán Miranda.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral

Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoria tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetus, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Numero de orden	Número en el escalafón			Número de orden	Numero en el escalatón	nombre z apellidos
		MAESTROS		1.477	4.495	D. Luis Sánchez Piedrafita.
				1.478 1.479	4.496 4.497	D. Miguel Benavent Aranda. D. Diego Pordomingo Santiago.
1.397	,4.415	D. Eduardo Muñoz Olivares.		1.480		D. José Manso y Manso.
1.398 1.399	4.417 4.418	D. Leonardo Alvarez Barriada, D. Martin Omeñaca Ruiz,		1.481	4.498	D. José Izquierdo González.
1.400	4.418 bis	D. Juan Poquet Guardiola,		1.482		D. Jacinto Garduña Diaz.
1.401	4.419	D. Ricardo Recuero Yagüe.		1.483 1.484	4.500	D. Luis Andréu Minguet.
1.402	4.420	D. Manuel Tinajero Pangusión.		1.485	4.501 4.502	D. Pedro Romero Bustos. D. Gregorio Oropesa Martín.
1.403	4.421	D. Antonio Hernández Tamanues.		1 406	4.503	D. Nicolás López Cano.
1.404 1.405	$4.422 \\ 4.423$	D. Jesús Sánchez Amilguro. D. Diego Moreno Casares.		1.487	4.504	D. José García Hermida.
1.406	4.424	D. Juan González Rosado.		1.488 1.489	4.505 4.507	D. Vicente Pinto Maestro. D. Angel Alonso Alaiz.
1.407	4.425	D. Gumersindo García Peregrina.		1.490	4.508	D. Enrique Jara Urbana.
$1.408 \\ 1.409$	4.426 4.427	D. José Marco Trafach, D. José Sanz Ureña.		1.491	4.509	D. José Closas Clotet.
1.410	4.428	D Salvador Sánchez Rodríguez.		1.492	4.510	D. Luis Capelo Inclán.
1.411	4.429	D Salvador Sánchez Rodríguez, D Mariano García Aguilar, D. Juan Valls Poyo; D. Victoriano Perero Páremo, L. Carmelo García, García.		1.493 1.494		D. Tirso González Revenga. D. Jesús Forga Gordó.
1.412	4.430	D. Juan Valls Poyo.		1.495	4.513	D. José María Gretacos Peracanla,
1.413 1.414	4.431 4.431 bis	D. Carmelo García García.		1.496	4.514	D. Jacobo Monzón Gil.
r.415	4.432	To The region of Acoust Const.		1.497 1.498	4.516 4.517	D. Ramiro Gómez García. D. Segismundo Galván Flores.
1.416	4.433	D. Pedro Llauró Listosella, D. Sebastián Thomás Capó.		1.400	4.519	D. Miguel Olivas Rubio.
1.417 1.418	4.434 4.435	D. Sebastián Thomás Capó.		1.500	4.520 -	D. Julián Armas del Hoyo.
1.419	4.436	D. Miguel Pastor Balaguer.		1.501	4.521	D. Emilio Crespo Cano.
1.420	4.437	D. Gerardo Pena Perdiz,		1.502	4.522 4.523	D. Prudencio E. Pérez Martinez. D. Valeriano Gárcía Martín.
1.421	4.438	D. Marcelino Rentero Tosino.		1.504	4.524	D. Francisco Alférez Fernández,
$\frac{1.422}{1.423}$	4.439 4.440	D. Sebastián Thomás Capó. D. Juan E. Cerrato Seco de Herrera. D. Miguel Pastor Balaguer. D. Gerardo Pena Perdiz. D. Marcelino Rentero Tosino. D. Ismael López Areáu. D. Enrique Miguel Sánchez. D. Santiago E. Fernández Moreno. D. Segundo Durán Fernández. D. Angei Gómez Andrés. D. Aladio Buj Guillen. D. Baldomero García Alfonso. D. Vicente Marchal Borrás. D. Cayo Soria Lechago.		1.505	4.525	D. Emilio Jara Carralero.
1.424	4.442	D. Santiago E. Fernández Moreno.		1.506	4.526	D. Eduardo Satorres Garcia.
1.425	4.443	D. Segundo Durán Fernández.		1.507	4.527 4.528	D. Julián Rubio Fernández. D. Jesús Ortega Ponce.
$\frac{1.426}{1.427}$	4.444 4.445	D. Angel Gomez Andres.		1.509	4.529	D. Daniel Marquez Núñez.
1.427	4.446	D. Baldomero García Alfonso.		1.510	4.530	D. Elviro R. González Reforma.
1.429	4.447	D. Vicente Marchal Borrás.		1.511	4.531	D. Francisco Salinas Bascuñana.
1.430	4.448	D. Cayo Soria Lechago.		1.512 1.513	4.533 4.534	D. Antonio de la Torre y Torre. D. José Flórez García.
$\frac{1.431}{1.432}$	4.449 4.450	D. Cayo Soria Lechago. D. Manuel Vidal Petit. D. Celso Marcos Gómez.		1.514	4.535	D. Reynaldo Gárcia Ordófiez.
1.433	4.451	D. Celso Marcos Gómez. D. Francisco González Fernández. D. Francisco Moreno Rodríguez. D. José Maria Alario y Duelo. D. Francisco Muñoz Millán. D. Juan Pérez Alonso. D. José Otero Tarrio. D. Bernardo Arroyo de la Cruz. D. Manuel Martinez Jiménez.		1.515	4.536	D. Francisco Antonio Miz Escartín.
1.434	4.452	D. Francisco Moreno Rodriguez.		1.516 1.517	4.537 4.538	D. José Maria Barea Fernández. D. Angel Hernández Sácz.
$1.435 \\ 1.436$	4.453 4.454	D. José Maria Alario y Duelo. D. Francisco Muñoz Millán		1.518	4.539	D. Peodoro Artiles Rodríguez.
1.437	4.455	D. Juan Pérez Alonso.		1.519	4.540	D. Antonio Llull y Mir.
1.438	4.456	D. José Otero Tarrio.	-	1.520 1.521	4.542 4.543	D. Manuel Diaz Fuentes. D. Santiago Yus Calvo.
1.439 1.440	4.457. 4.458	D. Manuel Martinez limánez		1.522		D. Pedro Teixine Ferre.
1.441	4.459	D. Manuel Martinez Jiménez. D. Antonio Montero Rodríguez. D. Alfredo Rioja García. D. Jeaquín Sancho Simón. D. Francisco Otero Sentos	, i	1.523	4.545	D. Daniel Ruiz Robles.
1.442	4.460	D. Alfredo Rioja, García.		1.524	4.548	D. Angel Cutillas Albadajelo.
1.443 1.44 4	4.461 bis	D. Jeaquin Sancho Simón.	7	$1.525 \\ 1.526$	4.549 4.550	D. Pascual Garriga Ortet. D. Manuel Núñez y Núñez.
1.445	4.462	D. Francisco Otero Santos. D. Magin Pérez Casado.		1.527	4.551	D. Luis Moreno Garcia Taheno.
1.446	4.463	D. José María Garcia Garín,		1 528	4.552	D. Jose Gonzalez Valentin.
1.447	4.464	D. Julian Tabernero Ruiz.		1.529	4.553 4.554	D. Luis Abad Marescot, D. Juan F. Campo González.
$1.448 \\ 1.449$	4.465 4.466	D. Francisco Sogo Viñuela		1.531		D. Bonifacio Alamo Alamo.
1.450	4.467	D Pablo Cuenca Calzada.		1.532	4.556	D. Antonio Tenorio Gordillo.
1.451	4.468	D. Enrique Millán Gual.		1.533	4.557 4.558	D. Ezequiel Martin Navarro. D. Enrique Vila Llovet.
$\frac{1.452}{1.453}$	4.469 4.471	D. Raiael Lillo Berenguer.		1.535	4.559	D. Anacleto Bernaldez Salazar.
1.454	4.472	D. Laurentino González García.		1.536		D. Anton o Diez Gil.
1.455	4.473	D. Leonardo García Murillo.		1.537	4.561	D. Fernando Lomas Iturriaga.
1. 4 56 1. 457	4.47 4 4.475	D. Juan Bautista Brocal Belenguer.		1.538		D. Juan Ferrer Blanquet.
1.458	4.476	D. Salustiano Rev Eiras		1.540	4.563 4.564	D. Juan Amill Save D. Delfin Galván Cumbreño.
1.459	4.477	D. Higinio Grinaldo Cézar.		1.541	4.565	D. Laureano Tejera Arguelles.
	4.478	D. Wenceslao Moya Eisman.		1.542	4.566	D. Celedonio Semovilla Velasco,
1.461 1.462	4.479 4.480	D Severiana Lonez Santamaria		1.043	4.568 4.569	D. Juan González Salas. D. Juan Pérez Montero.
	4.481	D. Valentin Carrascal Herrero.		1.545	4.570	D. David Carles Sebastia.
	4.482	D. Mario Suárez Lubary	: :	1.546	4.571	D. Juan Pérez Montero. D. David Carles Sebastia. D. Carlos Pérez Bello.
1.465 1.466	4.482 bis 4.483	D. Gregorio Peguero Madro		1.547 1.540	4.572 4.573	D. Antonio Arteaga Zulueta. D. Ignacio Gutiérrez Tienda.
	4.484	D. Salvador Agud Barber.		1.549	4.575	D. Mariano Hidalgo Bravo.
1.468	4.485	D. Ismael Rovira Domenech.		1.550	4.576	D. Manuel Fernández Garrido
	4.486	D. Alberto Fuentes Fernán.		1.551	4.577	D. Eduardo Alonso Gajardo.
1.470 1.471	4.487 4.488	D. Guiordano Blasco I Apez	1	1.552 1.553	4.578 4.579	D. Agustín Blanco García. D Jesús Fernandez Serra.
1.472	4.489	D. Jeaquín Sancho Simón, D. Francisco Otero Santos, D. Magin Pérez Casado, B. José María Garcia Garín, D. Julián Tabernero Ruiz, D. Julián Tabernero Ruiz, D. Julián Domingo Mena Poblador, D. Francisco Sogo Viñuela, D. Fancisco Sogo Viñuela, D. Rafael Lillo Berenguer, D. Juan Cornés Pons, D. Laurentino González García, D. Leonardo García Murillo, D. Juan Bautista Brocal Belenguer, D. Benjamín Angel Pardo, D. Salustiano Rey Eiras, D. Higinio Grinaldo Cézar, D. Wenceslao Moya Eisman, D. Antonio Pérez Alvarez D. Severiano López Santamaría, D. Valentín Carrascal Herrero, D. Mario Suárez Lubary D. Francisco Rodríguez Ortiz, D. Gregorio Peguero Madre, D. Salvador Agud Barber, D. Ismael Rovira Domenech, D. Alberto Fuentes Fernán, D. Eleuterio Cuadrado Sánchez, D. Guiordano Blasco López, D. Jaime Balsa García de Longas, D. Lenrique Custal Negra,	į	1.554	4.580	D. Servando Guede Gavilanes
					4.581	D. Onofre Vizcaino Martinez.
		D. José Gálvez Lozano. D. Cayo Saldafia Pablos.	į	1.556 1.557	4.582 4.583	D José Maria Batalla Maduell.
		D. Antonio Domenech Fenollar.		1.558	4.584	D. Eugenio Balafia Rubio. D. Jesús Alonso Sáez

	Número	1701DDD 11 1000 1000	Número	Número	
de orden	en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	de orden	en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.559 1.560	4.585 4.586	D. Emilio Marrero Padilla.	1.647		D. Maruel Sáez Rubio.
1.561	4.587	D. José Melón García. D. Jesús Latorro Melor.	1.648		D. Feodoro Lacalle Apellániz. D. Sérvulo Miguel González Molina.
1.562	4.589	D. Pascual Garcia Montero	1.650		D. Francisco de Luca Melé.
1.563 1.564	4.590 4.591	D. Pablo Hernando Gilarranz.	1.651		D. José Adán Amorós.
1.565	4.592	D. Miguel Pons Grinalt. D. Wenceslap Alvarez Alvarez.	1.652 1.653		D. Julián Jimeno Ruiz D. Emiliano Peñalba Conde.
1.566	4.593	D. Antonio Reyes Lara	1.654		D. Mariano Olmedo Delgado.
1.56 7 1.568	4.594 4.594	D. José Florencio Reina.	1.655	4.714	D. Juan José Sanz Tirado.
1.569	4.596	D. Ramón Márquez Sánchez. D. Iluminado García Jiménez.	1.656 1.657		D. Claudio Pérez Cuadrado. ' D. Jesús Pérez Brcy.
1.570	4.597	D. Lorenzo Luque Herrador,	1.658		D. Antonio Moreno Lirio.
1.571 1.572	4.598 4.599	D. Luis Marin Esquiú.	1.659	4.719	D. Martin García Gunzález.
1.573		D. Alfredo Gisbert Estellez. D. Felipe Menéndez Cabañas,	1.660		D. Cesáreo Garcia Balbuenu. D. Heliodoro Ordás Goyanés.
1.574	4.601	D. Luis Pizarro Vicente.	1.662	4.723	D. Bruno Gracia Sieso.
1.575 1.576	4.602 4.609	D. José Laso de la Vega,	1.663		D. Nicolás del Amo Sanz.
1.577	4.613	D. Felipe Menéndez Cabañas, D. Luis, Pizarro Vicente, D. José Laso de la Vega. D. Martin Ricote Alonso. D. José María Alvarez Cabo. D. Juan Medrano González. D. Alejandro Cámara Ortega. D. Antonio Arizón Abizanda. D. Enrique Iglesias García. D. Emilio Saiz Martínez D. Emilio Cardenal Meneo. D. Félix Verdugo Páez. D. Priesto Misor Bedrigues	1.664		D. Juan José Badiola Diez. D. Efrén Calzada Trejo.
1.578	4.615	D. Juan Medrano González.	1.666	4.726 bis	D. Pedro González Cabo.
1.579 1.5 8 0	4.616 4.617	D. Alejandro Cámara Ortega.	1.667		D. Vidal L. de Vicuña Olano.
1.581	4.618	D. Enrique Iglesias García.	1.668		D. Magin Guasch Mata. D. Agustin Pérez Carrión
1.582	4.619	D. Emilio Saiz Martinez	1.670	4.731	D. Emilio García Martín
1.583 1,584	4.620 4.621	D. Emilio Cardenal Meneo.	1.671	4.732 4.733	D. Juan Ubera Ibáñez. D. José Sedano Serra.
1.585	T.022	D. EUSBISIO WITHON MOUTBIREY.	1 1 1 1 3		D. Gonzalo Crespo Cereceda.
1.586	4.623	D. Emilio Saiz Martinez D. Emilio Cardenal Meneo. D. Félix Verdugo Páez. D. Eustasio Muñoz Rodríguez. D. José Alvarez Martínez. D. Andrés Blanco Fontanillos.	1.674	4.736	D. Laurentino García del Pozo.
1 587 1.588	4.626 4.627	D. Andrés Blanco Fontanillos. D. Timoteo Fernández Manso.	1.675		D. Ciríaco Alonso González. D. Rafael Pérez Beneyto.
1.589	4.632	D Flow Common Oton	1.677		D. Angel López Lafuente.
1.590	4.633	D. Doniel Cristóbal Pedrezuela. D. Olegario López Eugenio. D. Otilio López Pérez. D. Rodrigo Pérez Luque.	1.678	4.741	D. Benito Saenz Galilea
1.591 1.592	4.634 4.635	D. Olegano Lopez Eugenio. D. Otilio López Pérez	1.679		D. Hermilio Alfonso Campo Zurita. D. Gabriel Montero Gañán.
1.593	4.636	D. Otilio López Pérez D. Rodrigo Pérez Luque D. Pedro Pons Capacvila.	1.681	4.743	D. Gregorio Domínguez Guerrero.
1.594 1.595	4.637	D. Pedro Pons Capdevila.	1.682		D. Luciano Rodríguez Sánchez.
1.596	4.638 4.639	D. Eduardo Lobillo Rosa. D. Dimas Moreno Prieto.	1.683 1.684		D. Ginés Gabaldón Moreno. D. Pedro Pons Bennasar.
1.597	4.640	D. Eusebio de San Segundo	1.685	4.747	D. Juan Rey Santamarina.
1.59 8 1.599	4.641 4.642	D. Mariano Cubillos García.	1.686 1.687	4.748	D. Lázaro Latorre Rubio.
1.600	4.643	D. Juan Bautista Parra Rebollo. D. Amador Galleto Varela.	1.688		D. Abelardo Sastre y Sastre. D. José Abella Vidal
1.601	4.644	D. Rufino Jimeno Sanz	1.689	4.753	D. Estanislao Almor Marín.
1.602 1.603	4.645 4.650	D. Paulino Alvarez Varillas. D. Rafael Gómez Seco	1.690 1.691		D. Luis G. Bover Oliveras. D Cándide Rivero Simón
1.604	4.652	D. Heliodoro Sardón Hernández.	1.692	4.756	D. Eleuterio González Llamazares.
1.605	4.653	D. Francisco Puerta Jiménez.	1.693	4.757	D. Pedro Ramírez Diaz.
1.606 1.607	4.654 4.655	D. Federico Montero Prieto. D. Tirso Ventura Rubio.	1.694 1.695		D. Juan Soler y Soler. D. Cristóbal Espinosa Lluesma.
1.608	4.657	D. Hortensio Fernández Otero.	1.696	4.761	D. Juan Horrillo Varea.
1.609	4.658	D. Eduardo Soler Moreno.	1.697		D. Jesús de la Calzada Amigo.
1.610 1.611	4.659 4.660	D. José Sanmartin Roca	1.698 1.699		D. Félix Pérez Crespo. D. Antonio Presedo Carro.
1.612	4.661	D. Eduardo Soler Moreno. D. Jesús Calderón del Agua. D. José Sanmartín Roca. D. Benito Ortega Oteo. D. Francisco Alonso del Olmo. D. Miguel Gutiérrez Canfpos. D. Antonio Vara Sendín. D. Fulgencio Cavia Fiel.	1.700	4.767	D. Nicomedes García Arribas.
1.613 1.614	4.664 4.665	D. Francisco Alonso del Olmo.	1.701		D. Jesús Vilariño Mouriño. D. Juan José María de Andrés Arribas.
1.615		D. Antonio Vara Sendin	1.702 1.703 1.704	4.770	D. Victoriano Marcos González.
1.616	4.667	D. Fulgencio Cavia Fiel.	1.704	4.771 bis	D. Alejandro García Bayo.
1.618 1.619	4.669 4.670	D. Marcos Martin Garcia.	1.705		D. Francisco Ruiz Zarzosa. D. Federico D. Darriba López.
1.620	4.673	D. Francisco Carreño Rodríguez	1.707	4.774	D. Pedro Dallarés Marti
1.621	4.674	D. Antonio Vara Sendín. D. Fulgencio Cavia Fiel. D. Marcos Martín García. D. José García Compañón. D. Francisco Carreño Rodríguez. D. Crescencio Martínez Collado. D. Javier Ciurana Verner. D. Maximino Armendáriz Armendáriz. D. Fructuoso Elcano Zabalza. D. Maximino Ortiz Peña. D. Justo Vicente Martínez. D. Eugenio Barrera Castilla. D. Casimiro García Puente. D. Austregisilo B. Vega y Vegas. D. Pablo Coso Calero. D. Florentino Martínez Román. D. Clemente Carretón Avendaño. D. Angel Peiró Franco. D. Fernando Polo López.	1.708		D. Estanislao López de Guereñu-Aguirre.
1.622 1.623	4.676 4.677	D. Javier Chirana, Verner. D. Maximino, Armendáriz, Armendáriz.	1.710		D. Desiderio Jiménez Equiscain D. Francisco Requena Olmedilla.
1.624	4.673	D. Fructuoso Elcano Zabalza.	1.711	4.779	D. Demetrio Lobato Llanos.
1 625	4.679	D. Maximino Ortiz Peña	1.712		D. Francisco Cendón González. D. Pablo López Martín
1.626 1.627	4.681 4.682	D. Fugenio Barrera Castilla.	1.714		D. Rafael Martin Demingo.
1.628	4.683	D. Casimiro García Puente.	1.715		D. Pedro Muñoz Pereira
1.629 1.630	4.684	D. Austregisilo B. Vega y Vegas.	1.716		D. Octavio García González. D. Pedro Villamor Mata
1.631	4.685 4.686	D. Florentino Martínez Román.	1.817	4.790	D. Juan Garcia Garcia.
1.632	4.687	D. Clemente Carreton Avendano.	1.719	4.791	D. Manuel Badía Miró
1.633	4.688	D. Angel Peiro Franco.	1.720	4.792 4.993	D. Teófilo Pérez de la Mata. D. Fructuoso Miguel Llorente.
1.634 1.635	4.699 4.690	D. Alfonso Zamora Romero.	1.721 1.722	4.794	D. Fernando Faró Nolla.
1.636	4.691	D. Crescencio Ochoa Jiménez.	1.723	4.795	D. Leonardo G. Aparicio Moro.
1.637 1.638	4.692 4.693	D. Emeterio Sendino de la Rosa	1.725	4.796	D. Esteban de Andrés Cobos. D. Jestes Navarro Martírez.
1.639	4.694	D. Gumersindo Rexach Canals.	1.726	4.191	D. Alture Barre Pascual.
1.640	4.695	D. Eugenio Golvano López	1.727	4.798	D. Elías Atienza Carcia D. Ricardo González Vicente.
$1.641 \\ 1.642$	4.686 bis 4.698	D. Modesto Rodríguez Calle	1.729	4.799	D. Ricardo Gonzalez Vicente. D. Fidel Diaz Blázquez
1.642	4.698	D. Suceso Caballero Calvo.	1.730	4.800	D. José B. Rodríguez Gómez.
1.644	4.700	D. Juan Hugas Francesch	1.731	4.801	D. Ignacic Muñoz Martín Béjar.
1.645 1.646	4.701 4.702	D. Angel Peiró Franco, D. Fernando Polo López, D. Alfonso Zamora Romero. D. Crescencio Ochoa Jiménez, D. Antonio de la Iglesia Martín. D. Emeterio Sendino de la Rosa. D. Gumersindo Rexach Canals. D. Eugenio Golvano López, D. Fernando Sancho Felipe. D. Modesto Rodríguez Calle. D. Suceso Caballero Calvo. D. Juan Hugas Francesch, D. Manuel Peñalver de Avila. D. Francisco Falagán de Abajo.	.]		(Continuará.)
P-410	2.,52			٠	

ORDEN de 30 de noviembro de 1953 por la que se apruchan las reformas introducidas en sus Estatutos sociales por «Mutua Nacional Panadera»,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Nacional Panadera», domiciliada en Oviedo, en súplica de aproba-ción de las reformas introducidas en los artículos 67, 70 y 73 de sus Estatutos sociales, referentes a la separación entre los distintos ramos de seguro en que opera, balances y participación de los mutualistas en los fondos de reserva; y

Teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas no se oponen a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Indus-tria, de 31 de enero de 1933; Vistos los informes emitidos por la Ca-

ja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas por la solicitan-te en sus Estatutos sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 30 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por "Hispania", Compañía General de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presenta-da por «Hispania», Compañía General da por «Hispania», Compañía General de Seguros, domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen jurídico de las

Sociedades Anónimas; y
Teniendo en cuenta que las referidas
modificaciones no se oponen a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Jurídica del De-partamento, Reglamento citado y demás

preceptos legales de aplicación,
Este Ministerio, de conformidad con
la propuesta de esa Dirección General,
ha tenido a bien acceder a lo solicitado , en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas por la solicitan-te en sus Estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 14 de mayo de 1908 y sus normas complementarias sobre el seguro en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE TRABAJO ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se modifica la Tabla de salarios en la Industria de Empaquetados de Plátanos.

> Timo. Sr.: En atención a las circunstancas que concurren en los trabajadores afectos al Reglamento de Trabajo en los Empaqu tados de Platano y demás frutos de Canarias se hace preciso ele-var sus actuales retribuciones.

> En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que me están

conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifican las Ta-Articulo primeto.—Se modifical las las las de Salarios en los articulos treinta al tre nta y cuatro inclusive, del Reglamento de Trabajo en los Empaquetados de Plátanos y demás frutos de Canarias, aprobado por Orden de 12 de noviembre de 1943, modificada por la de 16 de mayo de 1950, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente;

Art. 30 Para el personal administrativo se establece la siguiente escala de sueldos;

Zona 28

Zona 3ª

	Zona 1.3	Zona 2.2	Zona 3.ª
		Mensual	
Jefe de primera Jefe de segunda Oficial de 1.4 Oficial de 2.4 Auxiliar	1.437,50 1.207,50 862,50 718,75 517,50	1.322,50 1,150,00 805,00 661,25 460,00	1.265,00 1.092,50 747,50 603,75 431,25

AUMENTOS PERIÓDICOS

Jefes de primera.—Tres trien'os decuarenta y sels pesetas y tres quinquenios de sesenta y nueve pesetas mensuales.

Jefes de segunda —Tres trienios de treinta y nueve con veinticinco y tres

quinquenios de 57,50 mesuales.

Oficial de primera.—Tres trienios de 29,25 pesetas y cutatro quinquen'os de

cuarenta y seis pesetas mensuales. Oficial de segunda.—Tres trienios de 29,25 pesetas y cuatro quinquenios de cuarenta y seis pesetas mensuales.

Auxiliar.—Tres trienios de 23 pesetas y cuatro quinquenios de 34,50 mensuales.

Zona î a

	230124 1."	2307111 2,"	2.0114.0.
Aspirantes:		Mensual	
De 18 a 20 afio ₃	402,50 316,25 230,00	373,75 287,50 201,25	345.00 258,75 172,50
Art. 31. Los sueldos de los subalternos s	erán los sigu	ientes :	• .
Conserje Cobrador Portero Ordenanza Recadero (16 a 18 años) Botones (14 a 16 años) Guardas y Serenos Mujeres de limpleza, por horas	603,75 575,00 546,25 517,50 230,00 172,50 546,25 2,00	675,00 517,50 488,75 460,00 201,25 143,75 488,75	517.50 488.75 460.00 431,25 172.50 115.00 460,00

AUMENTOS PERIÓDICOS

Conserjes y Cobradores.—Tres trieniosde 23 pesetas y tres quinquenios de 29,25 pesetas mensuales.

Porteros, Ordenanzas, Guardas y Serenos.—Tres trienios de 17,25 pesetas y cinco quinquenios de 23 pesetas mensuales
Art. 32 El personal obrero tiene asignadas las retribuciones que seguidamen-

te se indican:		• • • • • •	•
i i	Zona 1.	Zona 2.	Zona 3.
		Mensual	,
Encargado de almacén Encargado de embarque Recibidores Pesadores Marcadores	805,00 862,50 546,25 546,25 632,50	776,25 833,75 517,50 517,50 603,75	747.50 805.00 488.75 488.75 575.00

AUMENTOS PERIÓDICOS

Encargado de almacén y encargado de embarque.—Tres trienios de 23 pesetas y tres quinquenios de 29,25 pesetas mensuales.

Recibidores, Pesadores y Marcadores. Tres trienios de 17.75 peestas y cuatro quinquenios de 23 pesetas mensuales.

and an an process attendents.	Zona 1.	Zona 2.ª	Zona 3.
HOMERES		Diario	
Classificadores Empaquetadores Clavadores	16,10 15,55 15,55	15.5 5 14.95 14.95	14.95 14.40 14.40

Homeres	Zona 1.*	Zona 2.*	Zona 3.3
		Diario	
Péones adelantados	15,55 14,95	14,95 14,40	14,40 13,80
Mujeres		,	
Clasificadoras Empaquetadoras Clavadoras Peones adelantados Peones	12,65 12,10 12,10 12,10 11,50	12,10 11,50 11,50 11,50 10,95	11,50 10,95 10,95 10,95 10,35

AUMENTOS PERIÓDICOS

Todo este personal disfrutará de cuatro quinquenios de 0,30 pesetas diarias. Art 33 Al personal de oficios varios se le señalan las siguientes retribuciones mínimas:

		Zona 1.5	Zona 2.ª	Zona 3.ª
			Mensual 1	-
Conductores de camiones	automóviles.	661,25	632,50	603,73
*	AUMENTOS	PERIÓDICOS		

Tres trienlos de 23 pesetas y cuatro quinquenios de 29,25 pesetas mensuales.

				Zona 1.*	Zona 2.a	Zona 3.ª
					Diario	
Oficial Oficial Oficial	de de de	2.a	**************************************	19,55 17,25 15,80	19,00 16,70 15,25	18 40 16.10 14,65

AUMENTOS PERIÓDICOS

Cuatro quinquenios de 0,60 pesetas diarias. Art. 34. Los Aprendices percibiran las siguientes retribuciones:

	20114 1."	ZO112 2.0	2012 3."
Aprendices de encargado;	•	Diario	
De 14 a 15 años, De 15 a 16 años, De 16 a 17 años, De 17 a 18 años,	4,30 5,75 8,65 11,50	3,75 5,20 8,05 10,95	3,45 4,90 7,80 10,65
Aprendices de Rec'bidor, Pesador y Mar c	a do r:		
De 14 a 15 años	3,45 4,30 7,75 10,65	2,90 3,75 7,50 10,35	2.30 3,45 7,20 10,05
Aprendices de empaquetador y clasifica o	ior;		' .
Homeres			
De 14 a 15 años	2,90 4,30 6,60 8,65	2,60 4.05 6,35 8,35	2,30 3,75 5,75 8,05
Mujeres		•	
De 14 a 15 años	2,30 3,75 5,75 7,20	2,00 3,45 5,50 6,6 0	2,00 2,90 5,20 6,60

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos y compensados con las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 26 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art 3.º El Plus framiliar del artículo 67 del Reglamento de Trabajo de los Empaquetados de Plátanos y demás frutos de Camarias queda cifrado en lo sucesivo en el veinte por ciento de la nómina.

Art. 4.º Cont'nuará en vigor el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 26 de mayo de 1950 en su tercera disposición transitoria.

Art. 5.º La presente Orden surtirá efectos o partir de 1.º de enero próximo pasado.

D os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Rectificación a la Orden de 22 de febrero de 1954 que convocaba oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58, correspondiente al día 27 de febrero de 1954, se rectifica en el sentido de que en la página 1091, primera columna, línea novena; donde dice «como mínimo» debe decir «como máximo».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de entro de 1954 por la que se nombra Ingeniero Jèfe de la Jefatura Agronómica de Orense al Ingeniero Agrónomo don Luis Vega Escandon.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura, como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Orense,

Nombro con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agrónómica antes citada a don Luis Vega Escandón, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Agrónómos, que venía prestando sus servicios en dicha Jefatura como Ingeniero agregado y por cuya plantilla continuará percibiendo los haberes y denás emolumentos que le correspondan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cadiz, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de «Fisiologia general y Química biológica y Fisiologia especial», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes dedisciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no este derogado por esta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesias icospresentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su im-

Este anuncio se publicará en los «Boletinos Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en fodos los estableci-mientos públicos de enseñanza de la na-ción; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin mas que este aviso.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villa-

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Universidad de Gru-

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha. Pueden optar a la traslación los Cate-

dráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar

parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Bo-letin Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

porte.

ción; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 11 de enero de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la catedra de «Cristalografia y Mineralogía y Mineralotecnia», de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la cátedra de «Cristalografia y Mineralogía y Mineralotecnia» que ha de proveerse per concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha Puecer optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga, legalmente a la vacante.

varante.

El orden de preferencia de los aspirantes sero el que para los concursos esta-blece la Ley de 29 de fullo de 1943 y, en cuanto no esté derogado por esta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclasiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar par-

te en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitades a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Or-den de 17 do septiembre de 1942 (aBoletín Onciel del Ministerio» del 28) por con-dicto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, procisamento dentro del plazo improrrogable de vente días, cor inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publica-ción of este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso según resevenc la Orden de 23 de junio de 1931, deccrán acreditar aquéllos hallarse en pode su expedición y abonado su imparte.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por

medio de edictos, en todos los estable-cimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique, desde luego, sin más que

Madrid 13 de enero de 1954.-El Director general, Joaquin Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cutedra de «Derecho Político», de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Derecho Político», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Ca-tedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos es-tablece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922. Los aspirantes que sean eclesiásticos

presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para tomar parte

en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28 por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo imprrogable de veinte dias, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junto de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe

importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que ast se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de enero de 1954.—El Di-rector general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando convocatoria de exámenes de ingreso en abril de 1954 en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Sc-

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Centro, Or-den del Ministehio de Educación Nacio-nal de 22 de noviembre de 1946 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre), y de acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 247), se anuncia la presente convocatoria ordinaria de exámenes de ingreso en esta Escuela, que se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de abril y en las fechas que oportunamente se fijen, según preceptúa la Orden ministerial de fecha 23 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 361).

Para tomar parte en ellos se solicitara del señor Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que se acompañarán: copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil. legali-zada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Sevilla; certificado de revacunación, extendido en papel del Colegio de Médicos, y tres fotografías, recientes, tamaño carnet.

Estos documentos los presentarán los que soliciten matrícula por primera vez. Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores y no hayan retirado su documentación, solamente en convocatorias anteriores y no hayan retirado su documentación, solamente en formatica de la convocatoria de la convocatori

tregarán la instancia y una fotografía. En concepto de derechos por cada uno de los cinco grupos de los que se pue-den pedir examen abonarán en metá-

1.º Los aspirantes que hubiesen toma-do parte en la convocatoria de mayo de 1950 y posteriores: a) 35 pesetas por derechos de examen.

Cinco pesetas por derechos de inseripción.

c) Cinco pesetas por diligenciamiento del Libro de Calificación Escolar; y d) Tres quince pesetas por reintegro de diligencias estampadas en dicho li-

2.º Los aspirantes que se matriculen por primera vez o lo hubiesen efectuado en convocatorias anteriores a la de mayo en convocatorias anteriores a la de mayo de 1950, además de abonar todos los derechos enumerados en el apartado anterior, satisfarán 18,50 pesetas en metálico, importe del repetido Libro de Calificación Escolar, según establece la Dirección General de Enseñanza Profesional y Téonica en 14 de junio de 1949.

Las solicitudes, en modelo oficial, que se facilitarán en la Secretaria de la Escuela, serán presentadas en la misma, en unión de los documentos antes citados,

cuela, serán presentadas en la misma, en unión de los documentos antes citados, durante los días laborables comprendidos entre el 2 y el 10 de abril próximo, ambos inclusive, siendo el último día citado en el que inexcusablemente se completará la documentación que no haya sido entregada al efectuar la matrícula, siendo las horas de ésta de cinco a ocho de la farde. de la tarde.

No podrán matricularse aquelles aspirantes que le hubiesen efectuado en al-guna Escuela de Peritos Agricolas de Es-

paña en la presente convocatoria. Los aspirantes justificarán las siguien-tes condiciones:

1.ª Sr de nacionalidad española, no pudiéndose matricular en el primer año de las enseñanzas que se cursan en la Es-cuela mientras no se hayan cumplido los dieciséis años de edad.

2.ª No padecer enfermedad y defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el médico designado al efecto por el Claustro de Profesores para reconocimiento de los aspirantes. Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto conster an relación apropada nor dicha constan en relación aprobada por dicha

Junta, que puede ser consuitada en la Secretaria de la Escuela.

Las materias de cuyos concermientos deberán examinarse los ispirantes a ingreso en la Escuela, se cividen en cinco grupos.

Gramatica castellana y Geografía general y de España.

Grupo B.—Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Grupo C.-Elementos de Fisica y Quimica.

Grupo D.-Elementos de Historia Natural.

Grupo E.—Dibujo lineal y Rotulación de planos.

El examen del grupo A consistirà en ejerciclos prácticos sobre ortografia, redacción, Gramática en general y Geografia, pudiendo también realizarse examenas estambles.

men chal en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesarios.

El de los grupos B, C y D se compondrá de dos fases: La primera consistente en ejerciclos escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, en la que responderá alas lecciones sacadas a la suerte. las lecciones sacadas a la suerte.

Para el grupo B la fase de examen es-

crito consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para e examen de Elementos de Física y Química así como para el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo

contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo Lineal, en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los grupos A, B. C, y D cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá oarácter de eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlos sea aprobado, hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisi-ción de derechos ulteriores en otras convocatorias en caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que las que esfalan los cuestionarios vigentes, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1946, para los gru-A, B y C (Química), y del 17 de noviembre de 1941 para los grupos C (Física) y D. y D.

Para ls exámenes de cada uno de los grupos el Tribunal respectivo, por mayoría de votos, y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiêndose acta por duplicado del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal. Uno de los ejemplares será archivado en Secretaria, y el otro, expuetso al publico en el tablón de anuncios.

El aspirante que no se presente a exa-

El aspirante que no se presenté a exa-men cuando sea llamado no podrá exami-narse hasta la convocatoria siguiente. Si al ser llamado solicitara del Tribu-nal y por escrito la dispensa de la falta,

y si las razones alegadas resultasen aten-dibles por el Tribunal, éste podra conce-der nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dis-puesto en parrafo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del Titulo de Bachiller o tener aprobado el Examen de Estado serán dispensados de la aprobación del grupo A.

mediante solicitud al señor Director de la ! Escuela, a la que se unirá certificado de estudios y previo el pago de los derechos correspondientes,

Sevilla, 7 de enero de 1954.—El Ingeniero Director, Francisco de la Fuente Cámara.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 1-3-1954.

C. P. N. núm. 5.609, expedido en 21-9-1950 (sustituye y anula al 4.549, expedido en 26-9-1945)

FERNANDEZ TRONCOSO, MANUEL

Serrería de maderas.—Tardelcuende (Soria)

Capacidad diaria de producción

m³

PRODUCTOS QUE FARRICA:

Madera de pino en rollo y en diversas ascuadrías y longitudes...

12

En jornada de ocho horas.

C. P. N. num. 5.610, expedido en 21-9-1950 (sustituye y anula al 3.788, expedido en 18-2-1944)

MANUFACTURAS MATEU VIVES, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Alí Bey, 11. Barcelona.—Fábricas: en Aviñó y Horta de Aviñó (Barcelona)

> Producción Capacidad normal de producción Metros Metros

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Tejidos de algodón en general y especialmente popelines, vichys, sargas y otros similares ...

2.500.000

2.800.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuara.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando un cursillo entre Veterinarios sobre «Tipificación de productos lácteos» a celebrar en Madrid durante el mes de abril.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último, y en colaboración y de conformidad con la Facultad de Veterinaria de Madrid, esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios a un cursillo so-bre «Tipificación de Productos Lácteos»,

con arregio a las siguientes bases:

1.ª El Cursillo teórico-práctico tendrá
el carácter de intensivo y versará sobre
«Tipificación de Productos Lácteos». con

arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2ª Dará comienzo el día 20 de abril próximo, en la Facultad de Veterinaria de Madrid, y tendrá una duración aproximada de quince días.

2ª Podrán solicitario, todos los Vetes

xinada de quince dias.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con el domicilio del interesado, a esta Dirección General antes del día 3 de abril del corriente año, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

- 4.ª Esta Dirección General, previo informe de la Sección Primera, seleccionará las instancias recibidas y en atención a la capacitación y méritos presentados, un número máximo de veinticinco Veterinarios, que serán los autorizados para asistir al Cursillo, y a los que se convocará directamente por la Sección Primera.
- 5.ª Los Veterinarios admitidos al Cursillo abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula, que harán efectivas en la Sección Primera de la Dirección General

de Ganaderia.
6.3 Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios Provinciales a que pertenezan, ayuda ecovinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del Cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que considere oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de Especialista a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

rezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Di-rector general, C. García Alfonso.

r. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajos). (Continuación.)

NU neru de orden	APELLIDOS Y NOMERB	Numero de plantas	Numero de orden	APRILLIDON X ECCLILIANA	& & & & & & & & & & & & & & & & & & &	
	Choursel, on Conse	•		Don Benilo;		
	PROVINCIA DE BADAJOZ	,	106	Alarcón Quintero. Emiliano	4.000	
	Bienvenida:	•	107 103	Alvarez, Ansélmo María, y Hnos Aparicio Fernández, Luis	12-000 15.000	
48	Chaves Rubio, Manuel	.22.500	109 110	Astillero González, José	15.000 20.000	
	Calamonte:		111	Bermejo Bermejo, Silvestre	\$0.000 6.000	
49	Galán Alvarez, Pedro	7.000	112	Calderón Citiz, Cruz	270.000	
$\begin{array}{c} -30 \\ -51 \\ -62 \end{array}$	Guerrero Morcillo, José Mayo Puerto, Basilio Romero Gálvez, Julian	4.000 5.000 12.000	114 115 116	Capilla Calderón, María	40.000 10.000 30.000	
	Carmonita:	•	117	Carmona Jiménez, Antonio	15.000 15.000	
53	Borreguero Hidalgo, Domingo	10.000	119 120	Castilla Mena, Pedro	25.000 10.000	
54 ₇ +	Carbajal Tirado, Eugenio	15.000	121 122 123	Cerrato Mora, Pablo Cerrato Valverde, Félix Cerrato Mora, Manuel	6,000 18,000 10,000	
តីទី			124 125	Cerrato Porro, Agustín	15.000 5.000	
56	Fonseca Montero, Martín García Leal, Fulgencio	200.000 15.000	126	Délgado Viera, Nicolás Díaz Díaz, Joaquín	7.500	
5.7 58	Mateos Muñoz, José	60.000 30.000	127 128	Díaz Montero, Justo Díaz Quirós, Pedro	12.000 . 10.000	
59 60	Peña Pazos, Diego	40.000 7.000	129 130	Díaz Sánchez Jacinto Estrada Ruiz, José María	4.000 20.000	
61 62	Rayo Labrador, Julian Ruiz Fernández, Benito	7.000 120.000	131 132	Fernández Gallego, Manuel	5.000 \ 30.000	
		120.000	133	Gallego Aparicio, Pedro	15.000	
,	Castuera:		134 135	Gallego Rodríguez, Juan	15.000 5.000	
63	Martin de la Vega, Tomás	-10.000	136 137 138	García Pérez, Rafael García Sauceda, Antonio	500.000 6.000	
v	La Coronada:	•	139	Gil Sosa, José Gómez Gallego, Mariano	5.000 6.000	
64	Cerrato Morillo, Antonio	6.000	140	Gómez Sanchez Antonio	10.000 15.000 10.000	
65		10.000	142 143	González Andújar, Máximo González Ferrato. Rosa	10.000 60.000	
. 6.5	Mancha Donoso, Francisco	10.000	144	Gutiérrez Carballo, Daniel	30.000 10.000	
	Don Alvaro:		146 147	Herrera Cerrato, Juan Pedro Hurtado Gómez, Domingo	20.000	
66 6 7	Almendro Farrona, Inocente	$\frac{12000}{12.000}$	148 149	Hurtado: Gómez. Eduardo Jiménez Jiménez, Victoriano	10.000 8.000	
68	Barrero Prieto, Ignacio	5.00 0 5.000	150 151	Jiménez Lozano, Antonio	40.000 5.000	
69 70	Barrero Prieto, Luis	5.000	152	Lozano Segador, Angel	54.000 30.000	
71 72	Cano de León, GabrielCortés Seguro, Angel	15 000 4 000	153 154	Manzano Díaz, Damián	1.500.060	
. 73	Cortés Seguro, Carlos	24.000 4.000	155 156	Martin Romoco, Angel	10.00 15. 0 00	
$\frac{74}{75}$	Gordo López, Ricardo	10 000	157	Mateos Quintana, José	20 .0 00 10.000	
76 77	León Carretero, Cristóbal	100 000 4,000	158 159	Mera Sánchez, Antonio Morcillo Aliseda, José	4.000	
78	Megias Prieto, Francisco	5.000 25.000	160 161	Morcillo Caballero, José Morcillo Sánchez, Agustín	50.000 4.000	
79 80	Milanes Montero, Juan	13,000	162	Moreno Sánchez, Alfonso	5.000	
81 82	Montero Garrayo, Alfonso	000.8 000.8	163	Muñoz Sanchez, Fabián Nicolán Fernández Ernesto P	4.000 9.000	
8:	Montero Prieto, Atanasio	12.000	165	Pajares Trujillo, Justo	7.500	
84 85	Montero Prieto, Nicomedes	4.000 4.000	166 167	Paredes Hurtado, Fernando	15.000 10.00 0	
86	Montero Terrones. Juan José	5.000	168	Parra Fernández, Emilio	6.000	
87 88	Paredes Muñoz, Pedro Pérez Jiménez, Fernando	10.00 0 150.000	169 170	Peralta Sosa (Hnos.)	50.000 8.000	
89	Prieto Barrero, Pedro	40.000	171	Pérez del Villar, Manuel	20.000	
90 91	Rollán Macías, Pedro Rollán Mancha, Francisco	$\frac{32000}{12.000}$	172 173	Quirós, Delfín (Hnos.) Quirós y Valadés. Ernesto	300.000 10.000	
92	Rollán Mancha, Juan	12 000	174	Ramos López, Felipe	5.000	
93 94	Rollán Milanés, Francisco	10,000 6,000	175 176	Ramos López, Pecro	30.000 60.000	
95	Rollán Sánchez, Pedro	10.000	177	Rodríguez Paredes, José	8.000	
96 97	Seguro Curado, Eladio Silos Blanco, Mateo	16.000 6.000	178 179	Román García, EmilioRomero Parejo, Manuel	15.000 4.000	
. 93	Silos Montero, Andrés	10 000	180	Rosado Gonzalo, Manuel	40.000	
99 100	Silos Montero, Cándido	10,000 6,000	181	Rosal y Rico, Anionio del	110.000 6.000	
101	Silos Montero José	10.000	183	Sabido Aparicio Antonio	30.000	
102	Silos Rollán, Juan	10.000 10.000	184 185	Sabido Aparicio, Manuel	30.000 8.000	
104	Solis Cortés. Pedro	6 000	1			
105	Tena Barrero, Antonio	6 000		Cor	rtinnara.	